

Resolución Alternativa de Conflictos

Solución compartida por
una cultura de paz

Nelson Espinal Báez

“Un mediador debe ser imparcial,
pero no neutral”

Gladys Stella Álvarez

“La violencia no se media, se combate”

Arelis Ricourt Gómez

“Mediar o conciliar en algunos casos se
ha establecido como prerequisite para
acceder a la vía judicial”

José Ceballos

“Los métodos de resolución
de conflictos no son para
ricos ni para pobres, son
para seres humanos”

Nuestra portada



Nuestra portada está inspirada en lo racional para la resolución de conflictos, por esto utilizamos destellos que muestran la claridad y el color verde para evocar calma y tranquilidad.



Es una revista que pretende aportar contenidos académicos de calidad al debate jurídico, e informar el acontecer de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Está prohibida la venta o reproducción total de los contenidos sin previa autorización de sus autores y el Consejo Editorial.

*Los puntos de vista expresados en los artículos por nuestros colaboradores son de su exclusiva responsabilidad, y no representan necesariamente la postura de la Escuela Nacional de la Judicatura o ninguna de las instituciones mencionadas en esta publicación. Los artículos presentados han sido preparados especialmente para **Saber y Justicia** con fines académicos.*

Próxima edición:

Trata y Tráfico de Personas

Diciembre 2013

enj.org

En nuestra página web podrá encontrar el video del Dr. Gerardo Eto Cruz, del Tribunal Constitucional Peruano, quien hace una reflexión sobre los cinco problemas contemporáneos del Derecho Procesal Constitucional, durante una conferencia realizada en la Escuela.



BÚSQUENOS EN:

You Tube www.youtube.com/user/enjportal/videos

pág. 10

Nelson Espinal Báez



“Un mediador debe ser imparcial, pero no neutral”

pág. 30

**Arelis Ricourt
Gómez**



“Mediar o conciliar en algunos casos se ha establecido como prerrequisito para acceder a la vía judicial”

pág. 16

Gladys Álvarez



“La violencia no se media, se combate”

pág. 35

José Ceballos



“Los métodos de resolución de conflictos no son para ricos ni para pobres, son para seres humanos”

CONTENIDO

ACONTECER

4

- Juez de primera instancia gana concurso monográfico
- Aída Kemelmajer: Formación de Formadores Responsabilidad Civil
- Encuentro de directores escuelas judiciales Iberoamérica en México
- Jueces y proyecto comunitario Justicia y Sociedad
- Especialidad en Redacción Expositiva y Argumentativa de las Decisiones Judiciales

ENCUENTRO CON

10

Nelson Espinal Báez

MIRADA INTERNACIONAL

16

Gladys Stella Álvarez

ESPECIAL

24

Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial: una alternativa a la disputa

CONOCIMIENTO

30

- La resolución alternativa de conflictos y el acceso a justicia
- ¿Tienen futuro estos métodos en RD? Influencia del balance de poder en la mediación

GALERÍA

46

Las sociales de la ENJ

CRÉDITOS

Directora

Gervasia Valenzuela Sosa

Consejo Editorial

Juan Proscopio Pérez Minyetti
Jacinto Castillo Moronta
Mariloy Díaz Rodríguez
Amalia Bobadilla Santana

Editora

Dilenia Hernández Fernández

Colaboradores en esta edición

Alexis Peña
Arelis Ricourt Gómez
Gladys Stella Álvarez
José Ceballos
Juana Baré
Mayra Hernández
Martha Toribio
Nelson Espinal Báez
Nidia Reynoso
Petronila Rosario Adames

Diseño

erre2a

Diagramación / Portada

Yris M. Cuevas / Roberto Rodríguez

Impresión

Imprenta La Unión

© Escuela Nacional de la Judicatura ENJ

César Nicolás Penson No. 59, Gazcue,
Santo Domingo, República Dominicana.
Tel: (809) 686-0672, Fax: (809) 686-1101
Email: info@enj.org - Web: <http://www.enj.org>

NUESTRA OPINIÓN

Por una cultura de paz...



La formación que recibimos como profesionales del Derecho es beligerante y dirigida al litigio, a intimar, a demandar... no hay en los programas de educación superior la visión de formar al abogado para la negociación, el acuerdo, la relación ganar-ganar... en una palabra, la cultura de paz está lejos de la formación del abogado.

La práctica común de solucionar el litigio y no el conflicto, de llevar al juez la solución de simples problemas que pudieran ser solucionados fácilmente entre las partes, con buenos abogados negociadores, es una de las razones para que nuestros tribunales estén cada día más abarrotados de casos, lamentablemente sin una clara tendencia a disminuir, sino todo lo contrario. La judicialización de los procesos es la vida cotidiana, es la regla y no la excepción.

La visión de buscar métodos alternos para la solución de los conflictos ha sido bien acogida por el Poder Judicial dominicano; la creación del Centro de Mediación Familiar es una muestra de su compromiso en proporcionar a la sociedad dominicana un espacio que le permita solucionar el conflicto entre las partes, de colaborar con su entendimiento, antes de que el juez se pronuncie sobre el caso.

La Escuela Nacional de la Judicatura, como órgano formador de este Poder del Estado ha prestado siempre todo el apoyo para que jueces, juezas y demás servidores judiciales cuenten con la formación necesaria sobre este tema, así como sensibilizar a otros sectores de la sociedad a los que debe llegar la idea de solucionar los conflictos, antes de que se produzca un daño irreparable, sobre el cual los administradores de justicia se pronunciarán, pero nunca podrán restablecer una buena relación entre las partes.

Dedicar nuestra revista a los medios alternos de la resolución de conflictos, tratados desde la óptica de profesionales que han tenido experiencias diferentes con el tema, así como de entidades que actualmente acompañan a las personas a resolver sus problemas con la ayuda de la mediación, es una muestra más de nuestro compromiso de contribuir para que la sociedad dominicana siga creciendo sobre la base de una cultura de paz en el área jurídica y judicial.

Alejo Valenzuela S.
Directora

Juez de primera instancia gana concurso monográfico

El ensayo ganador del VI Concurso Internacional de Trabajo Monográfico de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ) en su preselección para la República Dominicana recayó en el juez Arístides Dalmiro Heredia Sena, del Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del distrito judicial de La Altagracia, a quien el Consejo del Poder Judicial hizo entrega de un diploma y RD\$30,000.

Arístides Dalmiro Heredia resultó ganador con la obra: ***Fundamento de Justicia y Equidad en el Código Iberoamericano de Ética Judicial.***

La premiación se llevó a cabo en el Salón Multiusos de la Suprema Corte de Justicia, encabezada por el presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, magistrado Mariano Germán Mejía, quien felicitó al magistrado Heredia y exhortó a los jueces de todo el estamento judicial del país a convertirse en entes portadores de ética y dignidad. Mientras que el juez ganador expresó satisfacción y orgullo por su logro, el que hizo extensivo a su familia y colegas. “Debemos abrazar cada vez más los principios de justicia y equidad, basados en nor-



mas de derecho, que es lo que requiere la sociedad y población en general”, apuntó el juez Heredia Sena.

En el año 2012, el concurso de ensayos para miembros de los poderes judiciales, promovido por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, tuvo como tema principal: Justicia y Equidad.

El jurado estuvo conformado por el juez de la Suprema Corte Edgar Hernández Mejía, quien lo presidió; las magistradas Miriam Germán Brito, jueza segunda sustituta de Presidente de la Suprema Corte de Justicia y representante por ante la CIEJ, y Sarah Veras Almánzar, presidenta Segundo Tribunal Colegiado Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; doctora Gervasia Valenzuela Sosa, directora de la Escuela Nacional de la Judicatura, y la jueza en retiro doctora Altagracia Norma Bautista,

delegada ante la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, la cual fungió como secretaria de dicho jurado e hizo uso de la palabra en el acto de premiación.

En la actividad estuvieron presentes los consejeros Dulce María Rodríguez de Goris, Samuel Arias Arzeno y Francisco Arias Valera, así como el secretario general del CPJ, licenciado Edgar Torres; la licenciada Gloria Cecilia Cuello, directora general técnica, y la licenciada Yildalina Tatem Brache, directora de Políticas Públicas.



Hemos rediseñado nuestro sitio web:



www.enj.org

Ahora puede encontrarlos escaneando este código QR
con su iPhone o dispositivo Android



Aída Kemelmajer forma docentes ENJ en Responsabilidad Civil



La eminente jurista argentina, Aída Kemelmajer impartió el seminario Formación de Formadores Responsabilidad Civil, con el objetivo de fortalecer los conocimientos y habilidades de los docentes de las áreas de Derecho Privado Administrativo y Penal, en materia de Obligaciones y Responsabilidad Civil, con especial atención en las tendencias actuales.

Además del seminario para los docentes, Kemelmajer impartió una conferencia abierta a toda la comunidad jurídica con el tema: Presupuestos de la Responsabilidad Civil. A raíz de este encuentro, la Escuela Nacional de la Judicatura se comprometió a seguir fortaleciendo los trabajos en torno a este tema.

ENJ se reúne con directores escuelas judiciales de Iberoamérica

La directora de la Escuela Nacional de la Judicatura, Gervasia Valenzuela Sosa, participó en la reunión ordinaria de la junta directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ).

La actividad se realizó los días 07 al 09 de marzo en México. En dicha reunión se encontraron los directores de las Escuelas Judiciales de España, Costa Rica, Brasil, Colombia, Argentina y México. Tuvo como objetivo la rendición de cuentas de las diferentes escuelas conforme al plan de acción de la Red, así como la planificación de la VII Asamblea General que será efectuada en septiembre 2013 en Paraguay.



Jueces inician proyecto comunitario

Justicia y Sociedad

Jueces pertenecientes a los Comités Responsables del Sistema iniciaron el proyecto comunitario: Justicia y Sociedad. Su eslogan: **“Atrévete a salir del despacho”** les ha motivado para acercar su labor jurisdiccional a las comunidades a las que pertenecen. Los magistrados han estado realizando acciones sociales a través de cada Departamento Judicial a nivel nacional con el apoyo de la Escuela.

¿Qué es Justicia y Sociedad?

Es un proyecto de voluntariado instituido por la ENJ en coordinación con la Comisión de Capacitación y los distintos Departamentos Judiciales. Este programa incluye diferentes actividades de acción social en todo el país, para propiciar espacios de intercambio y comunicación entre la judicatura y la sociedad.

¿Cuáles son los objetivos del programa?

- Fortalecer el vínculo Poder Judicial con la ciudadanía;
- Estrechar los vínculos del funcionario judicial con la comunidad;
- Propiciar espacios de intercambio, comunicación, información y educación entre la comunidad y el Poder Judicial;
- Mejorar la atención a las personas usuarias del servicio de justicia.

¿Quiénes pueden participar?

Pueden participar todos los servidores del Poder Judicial (jueces y empleados). Los interesados deben dirigirse al Magistrado Delegado de la Formación (MDF) o integrante de la Comisión de Capacitación correspondiente al Departamento Judicial en que labora.



Si eres Servidor Judicial y quieres participar contacta a los siguientes jueces:

Juez	Departamento
Juan P. Pérez, Juan Biaggi Lama, María I. Castillo y Olga María Guzmán	San Cristóbal
Danilo Caraballo, Patricia Padilla y Delio Germán	Distrito Nacional
Carmen Mancebo	Santo Domingo
Crispin Tatis Valerio y Mercedes Reyes	Montecristi
Filiset Núñez y Águeda García	Santiago
Martha Díaz Villafaña	San Francisco de Macorís
Manuel de Jesús Sánchez Ceballos	San Pedro de Macorís
José Antonio Núñez	Puerto Plata
Dante Alberto Almonte	San Juan de la Maguana
Dayana Gil Díaz	Azua
Virgen Fidencia Álvarez y Luís R. Diloné Tejada	La Vega
Juan Francisco Carvajal	Barahona

¿Cómo participar?

Se pretende que cada Departamento Judicial del país realice actividades con la comunidad. Deberán diseñar su proyecto incursionando en el área que a su entender sea más necesaria en su comunidad. Esto incluye difusión de valores, educación, acceso a la justicia, acciones de carácter social enfocadas al área de educación infantil o salud o cualquier otro aspecto. Los proyectos deberán ser inscritos en la Dirección de la Escuela con el depósito de una ficha indicando la estrategia de la actividad y sus antecedentes.

Las actividades serán calendarizadas de manera trimestral por la Comisión de Capacitación.

Se solicita que los proyectos tomen en cuenta el ingenio y la creatividad.

Evaluación

Al finalizar la actividad cada departamento judicial deberá entregar a la dirección de la ENJ un informe con los resultados y las evidencias de cada proyecto realizado a fin de ser evaluado. Al final del año una comisión evaluadora analizará todos los proyectos realizados tomando en cuenta los siguientes puntos:

- Ingenio y creatividad.
- Impacto del proyecto en la comunidad y el departamento judicial.

Reconocimiento

El Consejo Directivo reconocerá la labor del Departamento Judicial que haya logrado los requisitos del proyecto.

Inicia la Especialidad en Redacción Expositiva

La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) inició la docencia para la Especialidad en Redacción Expositiva y Argumentativa de las Decisiones Judiciales.

Al abrir la capacitación la directora Gervasia Valenzuela Sosa, valoró este nuevo programa como un gran reto tanto para los alumnos como para la Escuela, ya que “este programa implica varias asignaturas en un trimestre, cumpliendo con los requisitos del Ministerio de Educación Superior”.

La Especialidad es coordinada por la jueza Martha Díaz Villafaña. Durante la apertura del programa también estuvieron presentes el subdirector de la Escuela, Jacinto Castillo; Nora Rubirosa, gerente de

Formación y Capacitación y Ricardo Tavera, gerente de proyectos a cargo de la especialidad.

Este programa tiene una duración de 9 meses, divididos en trimestres, en el primer ciclo se impartieron cuatro asignaturas: comunicación, tecnologías de la información y la comunicación (TICs), derecho constitucional y teoría general del derecho.

“Este programa implica varias asignaturas en un trimestre, cumpliendo con los requisitos del Ministerio de Educación Superior”



ENCUENTRO CON

Nelson Espinal Báez

Abogado. Especialista en mediación de conflictos

Entrevista realizada por: Jacinto Castillo

Fotografía: Dilenia Hernández

PERFIL

NELSON ESPINAL BÁEZ

Consultor en negociación y profesor universitario. Socio y fundador de Cambridge International Consulting. Associate MIT – Harvard Public Disputes Program at Harvard Law School, Consorcio Universitario formado por la Universidad de Harvard y el Instituto Tecnológico de Massachussets (MIT) para el desarrollo de la teoría y la práctica de la negociación, la mediación y la construcción de consenso. Además es miembro del Proyecto de Diálogo Democrático del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Igualmente es Visiting Scholar del Institute for Conflict Analysis and Resolution de la George Mason University y del Conflict Research Consortium de la Universidad de Colorado. Es fundador de la firma de abogados Espinal & Haché.



Sj *¿Cuáles son las ventajas y desventajas que tiene la mediación?*

NEB. Bueno, hablemos de las desventajas porque como practicante le veo muchas ventajas. Posible desventaja es el desconocimiento de la sociedad dominicana en relación a este tema. Es confundido con el arbitraje.

Sj *Entonces, ¿qué diferencia hay entre la mediación y el arbitraje?*

NEB. El arbitraje es un proceso de adjudicación donde se da un ganador y un perdedor. Es un proceso similar al de los tribunales pero privado, permite la palabra y contrata jueces que son árbitros. Mientras que la mediación es un proceso colaborativo, en el cual el mediador entra en los verdaderos intereses, necesidades, aspiraciones, deseos, temores de las partes y busca satisfacer y valor para ambos. Y no solamente hablamos de creación de valor económico, sino de creación de valor humano, social, es decir el ganar-ganar no es partir la naranja en la mitad, el ganar-ganar es crear valor para ambos.

Sj *Retomando de nuevo lo de las ventajas y las desventajas, ¿qué más podemos identificar?*

NEB. Bueno, el tema del desconocimiento a mi entender es lo principal, no se utiliza como debiera, la carencia de un programa de formación en negociación, mediación, concertación de nuestras escuelas de derecho. Yo siempre he dicho que nuestras escuelas de derecho nos preparan a nosotros, los abogados, para los códigos como armas para destruir al contrario. Eso es penoso, porque al final de cuenta no nos convertimos en lo que deberíamos ser: auxiliares de la justicia.

“Nuestras escuelas de derecho nos preparan a nosotros, los abogados, para utilizar los códigos como armas para destruir al contrario. Eso es penoso, porque al final de cuenta no nos convertimos en lo que deberíamos ser: auxiliares de la justicia”.

La verdadera limitante del proceso para generar justicia entonces es la carencia de una política pública a nivel académico, a nivel universitario de formar a los estudiantes de derecho en estos temas. Esto es básico. En la sociedad dominicana el profesional del derecho como auxiliar de la justicia debe tener una nueva formación académica, y tercero un elemento que podría decirse tan importante como los demás, es que existe la concepción (que es muy válida) de que la mediación solamente sirve para resolver conflictos. Eso es cierto. Pero los que nos metemos en eso somos los que más trabajo tenemos, porque la mediación sirve incluso para fusionar empresas, para hacer alianzas estratégicas, y para muchísimos procesos sociales empresariales, económicos, políticos, en el cual viabiliza la vida de una sociedad, o sea, ver la mediación sólo para resolver conflictos es a mi entender una de las limitantes por la cual no se ha desarrollado en la Escuela.

“Ver la mediación sólo para resolver conflictos es a mi entender una de las limitantes por la cual no se ha desarrollado en la Escuela”.

Donde yo estudié, en la Escuela de leyes de Harvard, la gran virtud que tienes es que te lo ponen como un abanico. Te dicen esto sirve para función empresarial, crear valor para consenso de una política



pública y sirve para resolver conflictos de divorcio de dos empresarios, es decir, el acercamiento académico y docente que nos dan es para utilizarlo como una herramienta útil para todo.

Sj *¿Cuál debe ser la relación del abogado con su cliente en el caso de una mediación? Lo digo porque generalmente el abogado, como usted había expresado anteriormente, está muy involucrado de ese carácter de litigiosidad, sin embargo, al entrar a la mediación va a otro terreno que no es para el cual fue preparado.*

NEB. Una cosa es el abogado con capacidad litigante versus un abogado con mentalidad litigiosa. La capacidad litigante del buen abogado es positiva. Buen

litigante es el que no se deja incidentar, que sabe incidentar y al mismo tiempo sabe argumentar por los intereses y aspiraciones de su cliente. Eso es básico para el ejercicio de la profesión. Eso es positivo.

Otra cosa es la mentalidad litigiosa ¿a que yo le llamo mentalidad litigiosa? A querer complicarlo todo, a querer convertir todos los casos en un verdadero problema, que al final no le está sirviendo ni a su cliente, ni a la sociedad, ni al sistema de justicia. Entonces, para nosotros los abogados, la invitación es que seamos excelentes litigantes, pero que comprendamos que servimos mejor al cliente y al sistema de justicia, en la medida que su mentalidad no se convierta en litigiosa. Eso es un elemento central para cambiar el paradigma.

“Una cosa es el abogado con capacidad litigante versus un abogado con mentalidad litigiosa. El abogado, como auxiliar de justicia, debe entender que alrededor de un 75 a un 80% de los casos se resuelven en negociación”.

El abogado, como auxiliar de justicia, debe entender que alrededor de un 75 a un 80% de los casos se resuelven en negociación. En Estados Unidos hay estadísticas recientes que dicen que es sobre un 84% de los casos que se resuelven con negociación. Lo demás llega a la sentencia. Entonces, si un cliente va a su oficina, firma un acuerdo de cuota litis, la invitación que le hago a los abogados es que incluyan en el contrato de trabajo la posibilidad de ganarse sus buenos honorarios vía un proceso de negociación, facilitado por un mediador, y que.... Bueno!!! van a facturar más rápido. Le pregunto a los abogados ¿que prefieren, cobrar un millón de pesos en 10 años o cobrar seiscientos mil pesos en la semana que viene? Obviamente si lo ven como una utilidad práctica para su ejercicio cambiarán el juego.

Sj *En nuestro país no existe una ley de mediación, ¿cree usted que esto ha dificultado un poco el hecho de que la mediación no haya tenido una mayor difusión como método de resolución alternativa de conflictos?*

NEB. Nosotros tenemos la creencia de que con una ley se resuelve un problema. Yo creo que hace falta una ley de mediación que regule, que nos organice, pero también creo que no es suficiente para la implementación, porque lo que hay que trabajar con énfasis es la cultura, y que el usuario del sistema judicial vea en eso una posibilidad real de resolver sus problemas, de resolver sus diferencias. Hace falta una ley pero sin caer en esa tendencia de que con una ley resolvemos todos los problemas porque no es así de simple.

Muchas veces pensamos que la existencia de una Ley es lo que nos habilita para poder resolver el problema, cuando en realidad no es así, sino más bien la ley ayuda pero no es necesaria no es indispensable digamos.

Sj *En países como Costa Rica, por ejemplo, existe la mediación llevada a cabo por un juez, ¿cómo ve usted esa mediación judicial versus la mediación que no tiene ese carácter como lo que sucede en nuestro país?*

NEB. Yo la veo positiva siempre y cuando el juez que medie se inhiba. Mira, el verdadero mediador, voy a usar una expresión en forma simbólica “conoce hasta los pecados de las partes”. La verdadera mediación entra en una serie de expresiones de involucramiento

con las necesidades profundas de las partes. Si es buen mediador y logra meterse dentro, como juez debería inhibirse para conocer un tema, porque ese juez no puede ser testigo. En el contrato de mediación, yo hago firmar a mis clientes una advertencia de que no pueden llamarme a testificar, porque yo me entero de muchas cosas y puedo ir contra uno o contra otro. Me entero de todo. El buen mediador se entera de mucha información, entonces creo que sí, que es positivo por la autoridad que da el juez, por el respeto que da su majestad, su función de honorable magistrado.

Sj *¿Cuáles son las cualidades que debe tener un buen mediador?*

NEB. Saber escuchar, tener paciencia y humildad. Al mediador que no es humilde, el conflicto le da hasta con el cubo del agua, porque el conflicto tiene una energía muy fuerte y usted se para a mediar entre dos partes o entre grupos, óyeme el proceso va caminando exitosamente, ya tiene resuelto un 90 a un 95% del caso y de un momento a otro se cae y se va ¿y qué fue? Pero íbamos a firmar mañana. Es decir, los conflictos tienen una energía propia. Yo diría que esos tres elementos son básicos y un cuarto elemento tan importante como la paciencia, saber escuchar y la humildad, lo es la actitud proactiva, siempre proactiva. El buen mediador es imparcial pero no neutral y hablemos de eso más adelante y tiene que tener una gran bandera, que es la bandera de proteger el proceso. El mediador no dice A es culpable o B es inocente, no, eso jamás. Pero, si es un gran defensor y una gran bandera del proceso debe ser proactivo con el proceso.

Hoy el mediador necesita un poco de voluntarismo con el proceso. Son las partes las que deciden al final, no es el mediador. Sin embargo, el mediador debe ser proactivo para que las partes lleguen a un feliz término.

Sj *Usted dice que el mediador debe ser imparcial pero no neutral, ¿qué significa eso?*

NEB. La neutralidad no existe. Bueno, hay una discusión académica muy grande. Algunos mediadores creen que sí hay neutralidad y otros que decimos que no. Mi opinión no es una verdad absoluta, es solo mi opinión.

La neutralidad es ausencia de principios, valores, prejuicios, miedos, temores. La neutralidad en el ser humano yo la veo casi imposible, yo creo que buen mediador es como el buen juez que debe ser imparcial. Pero yo he estado en mediaciones donde el proceso me ha llevado por un camino del que he tenido que salir con mucha elegancia, con mucho respeto pero me salgo, porque llega un momento que lo que yo he podido ver me dice “no, esto no debe continuar y yo no debo intervenir en este caso”.

Es decir, la neutralidad como sinónimo de ausencia de principios valores, miedos, temores no existe. Lo que si tú puedes ser es imparcial.



“La neutralidad como sinónimo de ausencia de principios valores, miedos, temores no existe. Lo que si tú puedes ser es imparcial”

Yo he mediado entre chavistas y antichavistas. ¿Cuáles banderas defiendo? La democracia, la transparencia. Hay una serie de banderas, una serie de principios a los cuales yo no voy a renunciar, entiendes.

Entonces, yo no me alinee con esa concepción del mediador neutral. Imparcial y respetuoso de las partes, eso sí. A veces el mediador se dice a sí mismo, “oye, estoy perdiendo imparcialidad, dejame ver”. Entonces, tener claro eso es esencial. Por eso hoy he tenido muy buena relación con todas las partes que he mediado, por esa imparcialidad que me sirve de guía.

Sj *¿Cuál sería su definición más aceptada sobre la mediación?*

NEB. Vamos por parte. Tenemos que entender que hay 3 grandes escuelas de mediación: La escuela narrativa, la escuela transformativa y la escuela de Harvard. Entonces, la escuela narrativa implica una definición, la transformativa otra y la de Harvard otra. Bajo la escuela narrativa la mediación es la intervención de un tercero y un parcial para crear una nueva narrativa de un conflicto. Para la escuela transformacional o transformativa la definición sería la mediación es un proceso a través del cual interviene un tercero imparcial para aprovechar el conflicto y generar transformación en las partes y en el conflicto.

La escuela de Harvard diría: la mediación es un medio a través del cual interviene un tercero imparcial que busca satisfacer la mayor cantidad de intereses aspiraciones, deseos, necesidades de las partes en un proceso colaborativo o de ganancia mutua.

Para un académico como yo, tener una definición del tema va a depender bajo qué escuela se interpretaría la mediación.

Sj *¿Existe alguna diferencia entre la mediación y la conciliación?*

NEB. En nuestro sistema la conciliación es más ligera, la mediación es mucho más profunda, diría que sí, ahora bien en la práctica me han llamado hasta jueces y me dicen “mira Nelson te estoy mandando una gente para que tú le concilies”. En la práctica se da que se confunden una y otra.

Sj *¿Usted ha mediado un conflicto que le haya marcado la vida?*

NEB. Sí, en Guatemala hace ya varios años. Yo intervine en un proceso en que iban a cerrar una gran cantidad de escuelas. El proceso me llevó desde los ministerios, los empresarios y hasta los barrios marginados. Trabajaba directo con los profesores. Fue un proceso muy fuerte que transformó muchas vidas. Proceso donde hubo muchas lágrimas y el resultado fue que 5,000 niños de escasos recursos de Guatemala continuaron recibiendo el pan de la educación. Yo terminé llorando, me tranquilé cuando vi que todo se firmó, ¡wao, eso me marcó, eso fue inolvidable!

Sj *Hablando de cambiar vidas, tengo entendido que usted creó la Fundación “Los Seres Sol”, ¿por qué esta idea, a qué se dedica la fundación?*

NEB. La fundación “Los Seres Sol” es una organización que trabaja en barrios marginados de la Repú-

blica Dominicana formando líderes de paz. Primero trabajamos temas personales como la autoestima, los valores humanos, la actitud ante la vida. Tenemos un primer taller “Date permiso para triunfar” y una segunda etapa llamamos el centro de liderazgo y ciudadanía. Formamos también en ciudadanía y capacidad de concertación de negociación. La idea de formar líderes de paz, es trabajar con el liderazgo, con la capacidad de concertación y a la vez con la paz. Es decir, formar jóvenes en barrios que se articulen con su comunidad y con sus sueños personales de una forma comprometida.

Al día de hoy hemos formado 3,500 líderes de paz. Aquí en Santo Domingo estamos trabajando en los sectores: Guachupita, La Ciénaga, Los Mameyes, Villa Duarte, Los Alcarrizos, Los Guandules y María Auxiliadora. En la provincia Santiago trabajamos en 12 barrios marginados. También estamos en La Vega y en San Cristóbal.

Sj *Esto es un proyecto ambicioso. Su misión entonces, ¿es formar líderes de paz que estén imbuidos de esa mentalidad de mediación y de paz?*

NEB. Y de concertación. El líder que se articula con la sociedad, con su comunidad como un ente constructor, como un ente colaborador capaz de competir, pero en un espacio no de destrucción al otro, sino de co-construcción con el otro, de co-colaboración con el otro.

Gladys Stella Álvarez

Jurista. Especialista en negociación y resolución de conflictos

Entrevista realizada por: Jacinto Castillo

Fotografía: Archivo

PERFIL

GLADYS STELLA ÁLVAREZ

Ha sido juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil hasta el año 2004 en que se retiró; es doctora en Derecho de la UBA. Su tesis sobre Mediación y Acceso a Justicia –summa cum laude– fue publicada en 2003 por Rubinzal Culzoni. La Universidad de Windsor, Ontario, Canadá, le otorgó en junio de 2005 un Doctorado Honoris Causa en Derecho Civil como reconocimiento a su trabajo en el campo Acceso a Justicia y Mediación. Dirige la carrera de posgrado en Negociación y Resolución de Conflictos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Preside el Consejo de Honor de la Fundación Libra y es su Directora Académica, es coordinadora de la Comisión de Acceso a Justicia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



Sj *¿Qué es la Fundación Libra?*

GSA. La Fundación Libra es primordialmente una Organización no Gubernamental (ONG) que, desde 1991, viene dedicándose a dar capacitación específica y apoyo técnico al Sector Justicia en temas concernientes a la Resolución Alternativa de Disputas (RAD) tanto en la Argentina como en América Latina. Fundación Libra quiere que se brinde a las sociedades un servicio de justicia amplio y cada vez más profesional, que ayude a solucionar los problemas de la gente. Digo ‘primordialmente’ porque por lo general se nos asocia con la elaboración de Programas de Modernización de los Tribunales que implementan métodos no adversariales de resolución de conflictos estrechamente ligados a una nueva visión de los poderes judiciales más cercanos a la gente. Y eso es muy bueno, pero no es lo único, porque también llevamos el movimiento RAD a otras áreas de interés como son la educación en todos sus niveles, las Organizaciones de la Sociedad Civil y las empresas, los municipios con sus comunas, entre los más conocidos. Incluimos en estas áreas además de la resolución, la previsión, prevención, el manejo o gestión, la regulación y la transformación del conflicto social.

Sj *Siendo la Fundación Libra pionera en Argentina en el tema de mediación y que goza de un gran prestigio, ¿cuáles son las principales dificultades que ha tenido que enfrentar la fundación para lograr la posición que tiene en el Poder Judicial?*

GSA. Las dificultades naturales que tienen todos los que son pioneros en cualquier área que sea: la teórica, la investigación o la práctica. Ser precursores de un movimiento dedicado a darle un tratamiento distinto a los conflictos, tal como las sociedades latinoamericanas han estado acostumbradas a hacer-

lo –incluyo en esto a los poderes judiciales como así también a las corporaciones de profesionales vinculados al derecho–, no ha sido fácil. En Argentina aún no hemos cumplido con los 25 años que son los estimados para que se noten cambios sensibles dentro de una cultura, pensado justamente en la fecha de creación de la Fundación Libra a comienzos de los ‘90. Pero nosotros, como pueblo argentino, hemos tenido atisbos democráticos coartados por una larga historia de gobiernos militares sesgados por el autoritarismo. No obstante que desde mediados de los ochenta vivimos en una democracia, la cuestión de quién tiene el poder y cómo se lo ejerce es clave y aún hoy existen recelos sobre la posibilidad de compartirlo con otros al momento de tomar decisiones que afectan la vida en común. Todavía hay un largo camino que recorrer y son muchas las oportunidades que seguimos teniendo para hacer cambiar algunas mentes resistentes al cambio y apegadas a un viejo modelo de justicia.

Sj *¿Cuáles son los principales instrumentos jurídicos que componen la resolución alternativa de disputa?*

¿Podemos decir, que alguno de estos tiene preponderancia sobre los otros o están en planos de igualdad práctica?

GSA. No sé si son realmente instrumentos jurídicos, aunque sí son distintos y numerosos procesos RAD. Son todos aquellos mecanismos que se presentan como formas “alternativas” al litigio y en los cuales las figuras de los terceros intervinientes cobra un especial sentido. Así están los árbitros, conciliadores, expertos neutrales, evaluadores neutrales previos, buscadores de hechos...En fin sólo por nombrar algunos. Pero sin duda alguna entre todos ellos se destacan los mediadores, porque es la intervención de un tercero

profesional neutral e imparcial de más bajo impacto sobre la autonomía de las partes dado que estos terceros se responsabilizan sólo por la conducción del proceso de mediación, cuidando la relación entre las partes, facilitándoles la comunicación y asistiéndolas con método en sus negociaciones; y son ellas quienes conservan su poder de decisión sobre el fondo de la cuestión. De esta manera, los mediadores trabajando individualmente o en co-mediación ayudan a las partes a transitar por un proceso de toma de decisiones entre las cuales llegar a un acuerdo aceptable para ambas es una de las posibles opciones que tienen.

“La mediación no es para cualquiera, y me refiero tanto a las partes como a los mediadores”

Sj De acuerdo con sus palabras podemos intuir que el mediador o mediadora es una persona especial, con características de alta condición. Siendo así, ¿que condiciones particulares debe reunir la persona mediadora?

GSA. Bueno a decir verdad la mediación no es para cualquiera, y me refiero tanto a las partes como a los mediadores. Estar sentado como parte frente a otra persona con quien se está en un conflicto y, sin embargo, poder trabajar en conjunto una solución que las satisfaga a ambas no es nada fácil. Algunos lo pueden lograr por sí mismo y entre ellos de manera directa, es decir negociando una salida. Pero otros no lo hacen y allí precisamente aparece la figura del mediador. Ya sea porque las partes no pudieron, no quisieron o no supieron... Precisamente ahí es cuándo se necesita a un tercero: porque vemos a la mediación como un método de negociación asistida por un profesional idóneo que no tiene ningún interés especial sobre el resultado ni tampoco se va a poner del

lado de ningún disputante y tiene que lograr un clima de tarea que posibilite a que por ellas mismas arriben a un acuerdo mutuo si lo consideran viable. Así que, junto a las cualidades “profesionales” que deben exigírsele a todo mediador cuando se lo capacita para su rol y me estoy refiriendo a la enorme variedad de herramientas, estrategias y habilidades para manejar procesos de consenso, cada persona tiene que llegar al campo de la mediación trayendo algunas cualidades “personales” entre las que destaco el profundo respeto por las distintas visiones del mundo y las diversas percepciones de las situaciones de conflicto que tienen los demás, junto con una gran dosis de paciencia –estamos en un movimiento de pacificación– y todo eso apuntalado por la perseverancia en el trabajo de ayudar al prójimo.

Sj Pero... si las personas mediadoras no son jueces ni árbitros, si no imponen ni opinan sobre quién dice la verdad, entonces, ¿cómo llegan a una solución satisfactoria para todas las partes envueltas?

GSA. Como comentaba recién, además de ciertas cualidades básicas que deben poseer quienes se dedican a trabajar como mediadores, están las capacitaciones específicas destinadas a formar profesionales responsables en el trato personal hacia las partes promoviendo entre ellas conductas de eficiencia. Los buenos mediadores se preocupan por mantener activas a las partes que tienen un interés en cómo se soluciona el problema. El objetivo que persiguen es mantener activa la negociación entre los disputantes a medida que avanzan hacia la resolución. En otras palabras, un mediador debidamente capacitado y entrenado está en perfectas condiciones de hacer su intervención profesional teniendo en cuenta: primero, el problema que ha de resolverse mediante las negociaciones entre las partes, segundo, los objetivos que

buscan ellas, y finalmente, la conducta negociadora que exhiben. En esa interacción el mediador se da cuenta si el proceso las está ayudando o si las partes necesitan que otro tercero –no ya el mediador sino el juez– les dé una solución acorde a derecho. Pero también ocurre, y en alto grado, que la mediación les es favorable y por lo tanto, los mediadores las alienan para que ellas –las partes–continúen trabajando en la búsqueda de su solución. Aquí hay mucha investigación atrás que demuestra perfectamente que “todas las personas apoyan lo que crean y en lo que han participado”. Es por eso que cuando las partes construyeron su propio acuerdo van a ser las primeras en querer cumplirlo, simplemente porque está hecho por ellas y a la medida de sus necesidades.

“Paradójicamente hablamos de un liderazgo del servicio de justicia”, porque está demostrado que ya no alcanza con dictar buenas sentencias”.



Encuentro regional de mujeres juezas de América Latina y El Caribe.

Sj Algunos doctrinarios han considerado que específicamente la mediación es una especie de justicia privada o sustituto del litigio jurisdiccional, en tanto no está judicializada. Entonces, ¿podemos decir que la mediación le da preponderancia a lo justo sobre lo legal o es lo contrario?

GSA. Volvemos al tema de los prejuicios y nosotros, como institución pionera en métodos alternativos, fuimos y seguimos siendo testigos de una importante cantidad de ellos. Quizá el más esgrimido sea el de la “privatización”, que no lo es de ningún modo, por la sencilla razón de que la justicia, como autoridad del Estado, como institución fundamental, siempre debe estar y nunca podría desligarse de su responsabilidad como órgano judicial de un país. Pensar lo contrario sería una ficción. Pero paralelamente a lo que digo, sí debo reconocer que lo que está sucediendo en nuestras sociedades es que cada vez más los individuos y las organizaciones de la comunidad quieren participar y tomar decisiones frente a la compleja problemática social que las afecta, y un Poder Judicial innovador debe ser consciente de esos reclamos y comportamientos dejándolos ser protagonistas pero mantenerse en un segundo plano, pero estar siempre presente. Paradójicamente hablamos de un “liderazgo del servicio de justicia”, porque está demostrado que ya no alcanza con dictar buenas sentencias — que siguen siendo necesarias porque dan cuenta de la historia y la producción jurídica de un país— sino que además hay que acercarse a la gente y dejar que ella participe utilizando distintos procesos para tener “Acceso a Justicia” y entre los que la mediación destaca porque les provee un espacio muy apto para resolver sus conflictos y desavenencias, si es que ellas así lo deciden. En caso contrario siempre operará el sistema formal judicial, cuya tarea de poner fin a las

disputas es encomiable y porque además es un factor de regulación del conflicto social. Pero debo aclarar que terminar con una disputa no supone necesariamente resolver los conflictos.

“Terminar con una disputa no supone necesariamente resolver los conflictos”.

Sj La resolución judicial de un litigio tiene un valor público insustituible. Lo digo porque no es solo que se resuelve el problema para las partes, sino que, apreciamos la interpretación de la ley que hacen los tribunales para dibujarnos la forma de sociabilidad que queremos para nuestros hijos. Esto no sucede con la mediación, puesto que sus resultados carecen de publicidad ¿cómo visualiza usted este planteamiento?

GSA. Bueno, esto no es tan así como se lo plantea. Ya dije de la importancia que reviste un Poder judicial en cualquier país del mundo. Desconozco si hay excepciones pero en todas partes, sus sentencias, una vez finalizado los procesos judiciales, son documentos públicos y todos pueden conocer sobre lo que fue decidido. Más aún, hay editoriales que son empresas privadas ceñidas al entorno judicial que publican los fallos de los distintos tribunales y lucran con esa actividad comercial sin importar si la sentencia recayó sobre cuestiones de Derecho Público o de Derecho Privado. En lo que respecta a la mediación, en principio,

lo que es confidencial son las audiencias conjuntas o privadas y lo que en ellas se habla o se escribe, y ese deber de confidencialidad debe mantenerse a lo largo del proceso tanto las partes como el mediador hasta que la mediación se cierre con o sin acuerdo. Si la mediación termina con acuerdo, nada impide que —como documento escrito y firmado—tenga carácter público, privado o ser un híbrido, pero no veo por qué no pueda ser dado a conocer. Creo que esto depende y dependerá del programa de mediación dentro del cual se instituyan las normas operativas con respecto a esa particular etapa del proceso mismo. Lo que está plenamente consensuado es que no puede darse a conocer la forma en que se arribó a un acuerdo pero que, una vez redactado y archivado, podrá revestir una característica documental o instrumental dependiendo de las políticas que se hayan fijado o se quieran implementar con respecto a los acuerdos de mediación. Claramente son decisiones de política judicial que atienden a específicas necesidades del órgano jurisdiccional.

“La mediación a cargo de expertos y con la debida asistencia profesional a la víctima puede acelerar los tiempos de la reparación y restaurar el daño causado - cuando ello es posible”

Sj En nuestro país, República Dominicana, está vedada la mediación en materia de violencia intrafamiliar. Se alega que en estos casos hay un desbalance de poder que afecta negativamente a la víctima. Sin embargo, hay quienes alegan que en algunos casos las parejas quieren arreglar sus diferencias

pero el Estado lo impide porque el conflicto está judicializado. ¿Está usted de acuerdo con prohibir la mediación en los conflictos intrafamiliares?

GSA. En el año 1994 participé en Roma de la segunda conferencia de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas convocada para tratar el tema de la Violencia Doméstica. Creo recordar que el subtítulo de la conferencia era: Un fenómeno que está saliendo a la luz. En esa oportunidad participé con el tema "Cómo y con qué recaudos se puede mediar en estos casos". Mi soporte teórico fue una investigación realizada por el Instituto para la Justicia con sede en Washington D.C. y el soporte práctico, un programa de mediación en sede judicial para casos de violencia doméstica con órdenes de protección. Actualmente este programa continúa con éxito en Jefferson County, Colorado, USA y en el mismo participa la mediadora Anita Gilbertson, quien vivió en la Argentina y fue una de nuestras docentes en la Fundación Libra.

Tal como sostuve en Roma y sostengo ahora, la violencia no se media, la violencia se combate. Se median los hechos que acompañan al fenómeno y que de no ser atendidos y resueltos con rapidez hacen peligrar la vida del entorno familiar y facilitan la revictimización.

La mediación a cargo de expertos y con la debida asistencia profesional a la víctima puede acelerar los tiempos de la reparación y restaurar el daño causado - cuando ello es posible -, así como también restaurar el tejido social roto por la conducta del ofensor. En este sentido son indispensables las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, con equipos interdisciplinarios que intervienen para apoyar, proteger, suministrar asistencia psicológica y económica, determinar si la víctima está en condiciones de asistir a una mediación, realizar las acciones y derivaciones necesarias para que las víctimas recobren su autoestima (empowerment).



Gladys Stella Álvarez en foto de archivo de la ENJ 1999.

Para los conflictos intrafamiliares, la mediación interdisciplinaria con profesionales mediadores especializados en familia y conocedores de las dinámicas de violencia permite que las partes encuentren las soluciones que mejor satisfagan sus intereses. Para resguardar los intereses de los menores involucrados la intervención del juez y del defensor de menores previa a la homologación del convenio es condición necesaria para la validez del acuerdo.

Sj ¿Cuáles son los principales objetivos de la resolución alternativa de disputa?

GSA. Entre los objetivos que un programa RAD anexo, conectado o relacionado con la administración de justicia podemos mencionar.

- Mitigar la congestión de los tribunales
- Disminuir el costo y la demora para la resolución de los conflictos.
- Facilitar el acceso efectivo a justicia.
- Incrementar la participación de la comunidad en los procesos de resolución de conflictos.

- Suministrar formas más efectivas de solución de conflictos.

Sj *¿Cuál es la influencia directa o indirecta que tienen estos métodos sobre la justicia ordinaria?*

GSA. En cuanto a cuál es la influencia directa o indirecta que tienen estos métodos sobre la justicia ordinaria, debo comentarle que acabamos de publicar un estudio de los efectos de la mediación prejudicial obligatoria en los tribunales nacionales civiles y comerciales y en los de la Provincia de Río Negro, que ha contado con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y voy a mencionarle algunas cifras que darán cuenta del impacto: en el

futuro Civil del 100% de mediaciones sorteadas solamente el 35% se transforma en expediente judicial, el restante 65% no deriva a juicio. En los juicios por daños y perjuicios derivados de accidentes de tránsito con seguro automotor, alrededor de un 90% se trata por mediación con un 60% de acuerdos y sólo un 11% de las mediaciones sin acuerdo pasó a juicio. En cuanto al índice de litigiosidad, tomando como línea de base el año anterior a la entrada en vigencia de la ley de mediación prejudicial obligatoria, se nota una disminución en el porcentaje de inicio de juicio en las materias incluidas en la ley, en especial cabe mencionar los daños y perjuicios, y las cuestiones de familia, régimen de visitas, tenencia, alimentos, entre otros. Finalmente cabe mencionar que ha podido medirse la ampliación del acceso a justicia y en los tribunales nacionales se incrementó en un 35%, mientras que los de la provincia de Río Negro, alcanzó a un 104%.



Taller Resolución Alternativa de Disputa 1999 en la ENJ.

Sj *¿Qué consejo puede dar la Fundación Libra a los poderes judiciales latinoamericanos para impulsar la adopción de buenas prácticas en materia de resolución alternativa de conflictos?*

GSA. He tenido el honor de participar en La Haya de una convocatoria para elaborar un Manual de Buenas Prácticas de Mediación familiar internacional en casos de sustracción de menores en el marco del convenio de La Haya. Está publicado en http://www.hcch.net/upload/guide28mediation_es.pdf. Deberíamos nosotros reunirnos y redactar uno adecuado a nuestra teoría y práctica de la mediación tanto para casos patrimoniales como para conflictos intrafamiliares.

“A pesar de que la mediación judicial –como se ha dado en llamarla actualmente– se impone en todo el mundo, los jueces que se resisten a aceptarla como un servicio más de la administración de justicia”.

Sj *La República Dominicana cuenta con un Centro de Mediación Familiar, ¿qué recomendaciones nos daría para lograr una relación de cercanía con los jueces?*

GSA. Ha sido la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, la primera en América Latina, en proclamar que la Resolución Alternativa de Conflictos constituye una política pública de justicia. Hemos colaborado desde la Fundación Libra en la capacitación y selección de los mediadores de ese Centro. Es necesario realizar tareas de sensibilización, información de estadísticas y capacitación en mediación entre los jueces. A pesar de que la mediación judicial –como se ha dado en llamarla actualmente– se impone en todo el mundo, los jueces que se resisten a aceptarla como un servicio más de la administración de justicia. Ello acorde con el nuevo paradigma de justicia que tiene entre otras, dos notas características: desjudicializar la solución de los conflictos y descentralizar los servicios de justicia. Ambos se logran con la RAD.

Próximo tema de
Saber y Justicia

TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Centro de Mediación Familiar:

Una alternativa a la disputa

Escrito por: Dilenia Hernández
Fotografía: Fior Vidal

La mediación como método para resolver conflictos se va abriendo paso en el Poder Judicial.

“Las personas más vulnerables encuentran en el centro de mediación familiar una opción para resolver sus diferencias con un mecanismo gratis y flexible”.

La creciente demanda social ha colocado la mediación familiar entre una de las líneas de actuación dentro del Poder Judicial dominicano. Los casos más frecuentes que se conocen tienen que ver con: manutención de menores, partición de bienes, guarda de los hijos e hijas, autorización de viajes, división de herencias familiares, conflictos de convivencia, entre otras interferencias en la relación con los miembros de la familia. Pero la mediación va más lejos. Es una alternativa a los juicios, que ahorra daños materiales y humanos.



En la República Dominicana, el tema empieza a emerger de forma limitada. Los esfuerzos por incluir la mediación como método de resolución alternativa de conflictos como una política del Poder Judicial están enfocados al área familiar, pero con vocación para extenderse a otras áreas. “Desde el Poder Judicial se veía cómo los casos escalaban de instancia en instancia para poder llegar a una solución definitiva” relata Alexis Peña, coordinador del Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial (CEMEFA), entidad creada en el año 2006 como una dependencia de la

Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial.

El Centro se reglamenta mediante la resolución núm. 402-2006, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, que declara como Política la implementación y promoción de los mecanismos alternos de resolución de conflictos en los tribunales de todo el territorio nacional, y recomienda a los jueces y a todos los servidores judiciales desplegar esfuerzos y colaboración para lograr el establecimiento y desarrollo de dichos mecanismos.

El Centro está destinado a brindar ayuda a parejas y familias con conflictos. Sin embargo, casos como disputas comunitarias, deudas con empresas y bancos han tenido cabida en el CEMEFA. Problemas de convivencia como filtración en residenciales, ruidos, uso de áreas comunes, deudas entre personas e inquilinato también han llegando al Centro en busca de una solución pacífica. Y es que “en el inquilinato, el sistema jurídico establece un procedimiento complejo, largo y costoso, que con la mediación se

resuelve de manera colaborativa, obviando muchas formalidades de un proceso jurídico”, comenta Petronila Rosario Adames, abogada y especialista en mediación familiar.

Todas las personas que lo necesiten pueden acceder de manera gratuita a los servicios del CEMEFA. “La mayor cantidad de usuarios que nos llegan son personas que pasan por la calle, ven nuestro letrado, tienen un problema y dicen «déjame ver lo que hay aquí»”, agrega Adámes. Pero las personas también llegan por derivación de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, Juzgados de Paz, Tribunales para Asuntos de Familia y cualquier otra instancia judicial que entienda necesaria una mediación según el conflicto. Los casos que llegan son confidenciales. El proceso de mediación que no llegue a un acuerdo satisfactorio no puede ser utilizado en ningún otro escenario.

En el Centro, diez profesionales multidisciplinarios ofrecen el servicio de mediación a través de las casas comunitarias ubicadas en el sector de Gazcue



Equipo técnico del CEMEFA.

en el Distrito Nacional, Cienfuegos en Santiago y la unidad de Herrera en Santo Domingo.

De las sesiones y técnicas de mediación

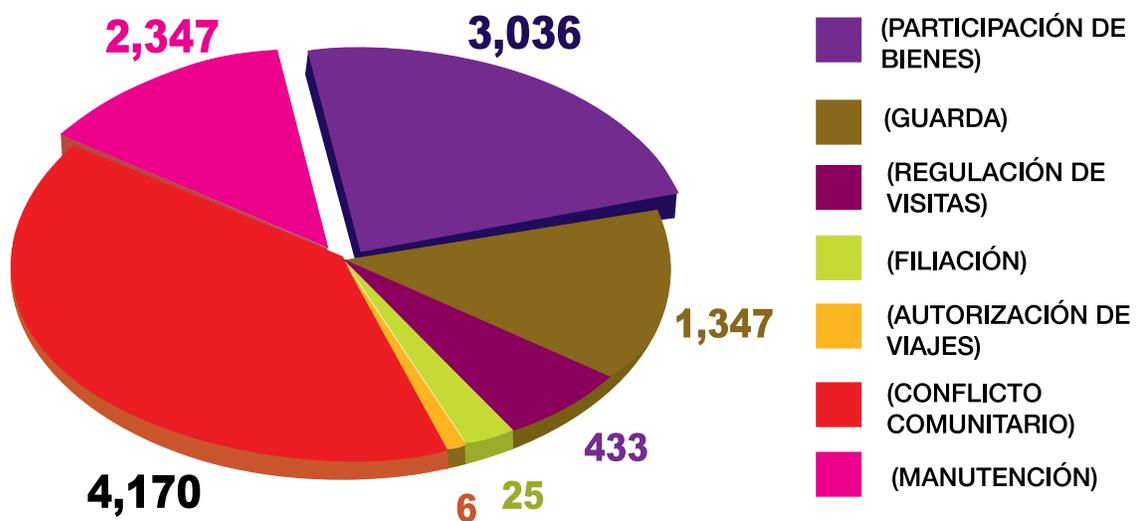
Como nos explican las expertas que trabajan en el Centro, una sesión de mediación puede durar de una a dos horas de diálogo, durante las cuales se pretende que sean las partes las que propongan ideas para la solución de sus diferencias. Coinciden en que, durante el proceso de mediación, es la intervención de un tercero la que facilita la comunicación entre las partes para impulsar un acuerdo colaborativo. “Imagínese usted: un juez o un ministerio público conoce

al día 60 casos, un mediador puede conocer al día 3 o 4 casos, es decir, que un juez no puede dedicarle a las partes 1 hora, porque entonces va a durar 24 horas para atender 60 casos”, aclara Alexis Peña.

Explican los expertos que el mediador tiene una agenda por día, y atiende a los usuarios por el orden en que han organizado su cita previa, dando así un trato personalizado a cada persona, mientras que los tribunales tienen una agenda general donde todas las audiencias están fijadas para empezar a las 9 de la mañana de un día X.

Según los registros del Centro de Mediación Familiar, los servicios de mayor demanda solicitados desde el año 2006 hasta abril de 2013 se dividen de la siguiente manera:

Temas



Fuente: CEMEFA

Aseguran que la provincia Santo Domingo concentra la mayor cantidad de casos conflictivos y de acción violenta y que unas 36,670 familias han solicitado los servicios de mediación en las diferentes unidades del centro. De las personas atendidas, registran que aproximadamente el 98% de las familias llegaron a un acuerdo entre muy satisfactorio y satisfactorio, según el formulario que se le entrega a los usuarios para medir el nivel de satisfacción por el servicio recibido.

Obstáculos para una mediación efectiva: “La violencia intrafamiliar no se media”.

La cercanía del evento detonante de la situación es una de las principales circunstancias que puede

dificultar un entendimiento, según la experiencia en el Centro de Mediación Familiar. La mediadora Juana Baré entiende que “no es lo mismo tratar un caso de una pareja que hace siete años decidió terminar la relación, a una que termine reciente”, pues la primera ya está calmada, mientras que la última viene cargada de emociones y sentimientos.

Sin embargo, Baré indica que no todos los casos son mediables, y cita como ejemplo la violencia intrafamiliar, caso que requiere un tratamiento especial bajo la aplicación del protocolo establecido por el Poder Judicial. Este protocolo establece un ciclo de consejos y procedimientos. Según los mediadores, el proceso exige que haya un balance de poder entre las partes, de ahí que si existe una víctima no es posible ejercer una mediación con los resultados esperados para ambos participantes.



Es por eso que el Centro ha formado una red de apoyo para casos no mediables, a donde dirigen a las personas que escapan de su función mediadora.

Red de apoyo a los servicios de Mediación

Entre las instituciones de apoyo al servicio que ofrece el Centro de Mediación Familiar están: Patronato de Ayuda a Mujeres Maltratadas (PACAM); la Fiscalía del Distrito Nacional y Provincia Santo Domingo; Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS); Participación Ciudadana, Centro de Asesoría Legal para la Mujer (CENSEL), Pastoral Juvenil en psicología y orientación legal; CONAPE en envejecientes; CO-NADIS en discapacitado/as y otras.

A través de esas instancias las personas pueden requerir de algún apoyo o reforzamiento que les ayude a la toma de decisiones, tales como: asistencia psicológica y asesoramiento legal, entre otras.

Los mediadores del centro esperan que la sociedad conozca y utilice estos mecanismos para resolver de manera pacífica las diferencias, aprovechando las múltiples ventajas de la mediación y con ello promover una convivencia armónica donde se garanticen los derechos de las personas. Peña relata que a través de la mediación han logrado acuerdos satisfactorios que generan un impacto positivo tanto en las personas afectadas como en el Poder Judicial. “Para nosotros la gente está diciendo que quiere resolver, que acepta un servicio de mediación”.

“Para nosotros la gente está diciendo que quiere resolver, que acepta un servicio de mediación”.

CENTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR (CEMEFA)

Construyamos junt@s la paz familiar

Servicios que ofrecemos:

- Mediación en los casos derivados por los tribunales e instituciones y cualquier otro caso donde las partes, voluntariamente, así lo soliciten.
- Información y orientación sobre mediación.
- Talleres, cursos, charlas, encuentros de socialización y sensibilización a entidades sociales y educativas.

Contacto

CENTRO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

Calle Socorro Sánchez #68, esq. Santiago. Gazcue, Santo Domingo, D. N.

Teléfono: (809) 688-6070, Ext. 236 • Fax: (809) 682-0091

Correo electrónico: cemefa@suprema.gov.do



APORTA

CONTENIDOS ACADÉMICOS DE CALIDAD
AL DEBATE JURÍDICO

INFORMA

EL ACONTECER DE
LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Saber y Justicia, una revista de la



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

www.enj.org | info@enj.org

César Nicolás Penson No. 59, Gazcue,
Teléfono: 809 686-0672, Fax: 809 686-1101
Santo Domingo, República Dominicana.

La resolución alternativa de conflictos y el acceso a la justicia



Escrito por: **Arelis Ricourt Gómez**
Jueza presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega.

El derecho de toda persona a tener un ámbito en el cual hace valer el derecho de que se cree asistida y de lograr la satisfacción de éste, es decir, el del acceso a la justicia es un tema de gran importancia para todo Estado Democrático y de Derecho, que ha estado situado en lugar secundario en la reforma judicial en nuestro país.

El acceso a la justicia es un derecho humano civil y un mecanismo protector de los derechos fundamentales que tiene un fundamento ético que descansa en la dignidad de todas las personas, lo que garantiza su igualdad ante la ley y la no discriminación. Los principios de este derecho serían los mismos de la existencia del Estado, ya que la razón del Estado-Nación es que los ciudadanos tengan seguridad ante ataques externos o internos, y que haya una autoridad que

administre justicia. Aunque la administración de justicia en los tribunales debe ser la última ratio, en la práctica se ha convertido en la primera instancia, y a veces, hasta en la única instancia para hacer cumplir los derechos.

El acceso a la justicia es un derecho de las personas y un deber ineludible del Estado como representante de los intereses públicos, consagrado en el artículo 69 ordinal 1 de la Constitución Dominicana¹. Este servicio debe ser de calidad y debe ser gozado en igualdad de condiciones por todas las personas, especialmente los más vulnerables y discriminados.

Si el Estado moderno ha determinado la prohibición de que sus ciudadanos y ciudadanas tomen la justicia por sus propias manos, le corresponde proveer una amplia posibilidad de acceso a un órgano imparcial para dirimir los conflictos. Como el Estado ha monopolizado, en principio, la resolución de las

¹ Constitución Comentada. Fundación institucionalidad y Justicia (FINJUS). Noviembre 2011, p.160

controversias, tiene el deber de darle a todas las personas la posibilidad cierta de poder acceder con facilidad al medio dispuesto, que es el proceso, el cual conforme a las palabras del profesor Bidart es “el medio o instrumento, culturalmente el más avanzado para que, en subsidio de la invocada aplicación espontánea del Derecho, este pueda, con efectividad y en la realidad concreta humano-social, funcionar adecuadamente”².

No basta con postular por la entrada a la jurisdicción, sino que ese acceso debe ser efectivo, pues de nada valdría reconocer que las personas tienen derecho de acceder a la justicia, si luego, en la realidad de los hechos esa posibilidad resulta limitada o se carece de ella, esto es, debe asegurarse la “igualdad de armas” y no una utópica igualdad formal desconocida en la vida real.

En materia de acceso a la justicia ha habido una influencia de la esfera internacional a la nacional, que ha permitido modificar un conjunto de mitos arraigados en los patrones culturales judiciales que deberían ser aplicados por los jueces y las juezas nacionales a la hora de decidir sobre derechos fundamentales³. En el sistema interamericano de Derechos Humanos contamos con numerosas opiniones consultivas que en referencia al agotamiento de recursos internos ha manejado una serie de hipótesis respecto a dificultades en el Acceso a la Justicia de la ciudadanía, como casos de personas que por falta de recursos o asesoría jurídica que el Estado no se la ofrece pierden la oportunidad de reclamar sus derechos, señalando constantemente la Corte, que el Estado debe garantizar que el acceso a la justicia sea no solo formal sino real⁴.

² Adolfo Gelsi Bidart, Estudio del proceso. Iniciación, t. 1, Universidad, Montevideo, p.17.

³ Artículo 74 de la Constitución Dominicana del 2010: “ Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado”.

⁴ Opinión Consultiva oc-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11.

Son variadas las posiciones frente al concepto de acceso a justicia, algunos la conciben de manera amplia, entendiéndose como el derecho a tener sentencias justas en tiempo oportuno, o como un derecho a tener un goce eficaz de los derechos. Otros la entendemos, como un tema continuo, que envuelve el que las personas puedan conocer sus derechos, puedan ingresar sin barreras a los tribunales, incluyendo la posibilidad de mantenerse activos en el proceso durante el tiempo que dure el procedimiento hasta el cumplimiento total de la sentencia. Visto así, este derecho comprende varios servicios, entre los que podemos citar: a) información, muchas personas no acceden porque no conocen o no están informadas debidamente, una cantidad considerable de la población no sabe que tiene derechos ni en qué consiste su protección; b) orientación y asesoramiento, como una forma de empoderar a los ciudadanos y facilitar el ejercicio de sus derechos; c) defensa jurídica o pública, que ofrece la asistencia técnica necesaria para accionar en justicia y d) servicios innovadores o alternativos de resolución de conflictos.

“La percepción negativa de la justicia se justifica frente al excesivo formalismo, distancia y dilación de la administración de justicia por parte del sistema vigente”.

El acceso a la justicia es un derecho que debe estar garantizado en todo momento, no sólo cuando se ha generado un conflicto. Si analizamos los conflictos podremos advertir que la gran mayoría de ellos podrían haberse evitado si las personas hubieran contado con las herramientas necesarias para enfrentarlos, por esto es necesario tener siempre presente las fases o etapas en que se desarrolla un conflicto, ya que existe un antes, un durante y un después. No se debe esperar a que surjan los conflictos, si bien son connaturales a la humanidad, no se resuelven por sí

solos. La prevención se relaciona estrechamente con la institucionalización de los sistemas de acceso a la información y el mejoramiento de los mecanismos de acceso.

Cuando existe un conflicto o un litigio, es posible que este no solo se pueda solucionar a través de la vía jurisdiccional, sino que se logre arreglar por medio de los métodos alternativos de solución de conflictos. Esos métodos no son modernos, pues las sociedades antiguas lo conocieron y los usaron, antes que el proceso jurisdiccional, y ni siquiera son considerados alternativos, pues justamente, son la solución de principio: “Se trata de la solución de principio y sigue al ser humano desde hace muchísimos años. Porque, a través de ellos, se procura y muchas veces se logra la paz social, la armonía entre la gente. Es la solución que postulan sociedades muy antiguas como la China, desde la época de Confucio-según lo destacamos-, en que tal finalidad se persigue con la mediación, o en la sociedad africana, para la que el proceso provoca un cierto horror y ve en la reconciliación una forma de que el litigio termine sin vencidos ni vencedores”⁵

La percepción ciudadana frente a la justicia es de gran desconfianza. No se cree que sea imparcial, se cree que es corrupta y que promueve la impunidad. La percepción negativa de la justicia se justifica frente al excesivo formalismo, distancia y dilación de la administración de justicia por parte del sistema vigente. Es deber del Estado ofrecer distintas alternativas para que las personas solucionen sus conflictos, no existe un solo camino, es necesario ofrecer múltiples salidas, de manera que se tenga la oportunidad de elegir la más cercana y pertinente, pero sobre todo adecuada a las necesidades de quien acude a buscar ayuda.

La justicia formal no es la única solución, también están los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) y la justicia comunitaria, como formas eficientes de resolver conflictos. Debemos

romper con el paradigma de que justicia es igual a juez y pasar de lo adversarial y la confrontación a formas participativas de gestión y transformación de los conflictos.

“Debemos romper con el paradigma de que justicia es igual a juez y pasar de lo adversarial y la confrontación a formas participativas de gestión y transformación de los conflictos”.

Nos encontramos inmersos en una cultura jurídica totalmente equivocada, que forma profesionales para la guerra no para la paz, como intérpretes y garantes de los Derechos Humanos es necesaria una mayor concientización de los jueces y las juezas en el acceso a la justicia. Si entendemos que el acceso a la justicia es un derecho fundamental en sí mismo, que permite asegurar los demás derechos, urge la necesidad de un cambio cultural que encamine a los y las administradores de justicia a la búsqueda de una justicia colaborativa, ya que las trabas al acceso a la Justicia no siempre son de carácter legislativo, sino que muchas veces nacen de las interpretaciones que de las leyes hacemos los jueces y las juezas.

Aspiramos a contar con un sistema integral de justicia, que permita el desarrollo de la diversidad, que logre llevar a la práctica estrategias para que los servicios de acceso a la Justicia lleguen a los ciudadanos y ciudadanas de la clase media empobrecida, con operadores del derecho conscientes del deber de facilitar y ampliar el Acceso a Justicia: un derecho humano básico. “Acceso a Justicia y no Acceso al Sistema Judicial, ya que la justicia no es solo lo que los jueces deciden, sino también, y sobre todo, lo que la gente puede decidir por si misma”⁶.

⁵ Exposición en el Centro de Estudios Judiciales, Programa de Cooperación en Materia Judicial, 1999, inédito.

⁶ Alvarez, Gladys S., Hacia un Cambio de Paradigma Cultural en Resolución Alternativa de Disputas. Arbitraje y Mediación en las Américas, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, Santiago, Chile, Pág. 37

Una de las grandes reformas que han tenido los sistemas judiciales en las últimas décadas, ha estado relacionada con la necesidad de definir los asuntos que realmente deben ser conocidos en el sistema judicial tradicional, y los que pueden ser resueltos por vías administrativas, mecanismos alternativos de solución de conflictos, u otro tipo de acuerdo entre las partes.

Los poderes judiciales de latinoamérica, se han enfrentado en los últimos años ha una sobrecarga de trabajo que ha generado una tardanza en la solución de conflictos, por lo que muchos países en busca de asegurar una mayor efectividad en el orden jurídico procesal han puesto su atención en mecanismos autocompositivos orientados a transformar el proceso estatal de resolución de conflictos, en un proceso constructivo, por medio del cual las partes puedan tratar sus cuestiones, necesidades e intereses con el objeto de permitir que los vínculos existentes entre ellas no se rompa sino que puedan salir fortalecidos; estos nuevos modelos autocompositivos permiten que las partes, por medio de un procedimiento participativo, logren resolver sus disputas constructivamente al tiempo que se educan para una mejor comprensión recíproca.

Poco a poco se ha incorporado la mediación y la conciliación para los asuntos en los que las partes pueden transigir, mediar o conciliar, en algunos casos se ha establecido como prerrequisito para acceder a la vía judicial, en otros modelos, se ha optado por la incorporación de personas distintas a los jueces como mediadores, conciliadores, árbitros. Para esto se han creado centros de conciliación, mediación y arbitraje, incluso en algunos países la conciliación y la mediación se han establecido como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial.

Son varias las razones que han propiciado que se retome y fortalezca la resolución alterna de conflictos en los procesos de reforma y modernización de los sistemas judiciales contemporáneos, pese a no constituir algo novedoso, en la actualidad se han sistematizado, permitiendo definir sus características y

particularidades, se han establecidos procedimientos claros y sencillos que garantizan resultados positivos, posibilitando un proceso de reeducación que permita un cambio cultural para lograr soluciones satisfactorias al mas bajo costo, en fin la devolución del conflicto a las partes. Los mecanismos de resolución de conflictos han sido concebidos por los Poderes Judiciales como complementarios a la administración de justicia e incluidos dentro de sus planes estratégicos.

En la República Dominicana, como en varios países de la región, producto de la cooperación internacional y el trabajo de sus agencias y organizaciones, la Suprema Corte de Justicia dictó en fecha 6 de marzo de 2006, la Resolución No. 402/2006, mediante la cual declaró como política pública del Poder Judicial la implementación y promoción de los mecanismos alternos de resolución de conflictos en los tribunales de todo el territorio nacional, recomendando a los jueces, funcionarios y demás servidores judiciales desplegar esfuerzos y colaboración para lograr el establecimiento y desarrollo de los mecanismos alternos de resolución de conflictos.

Acorde con esta declaración, dentro de las líneas de acción del Poder Judicial se plantea ampliar la aplicación de métodos de resolución alternativa de conflicto, bajo el fundamento de que “ la resolución de conflictos constituye un area de elevado interés para que buena parte de los litigios puedan someterse a procesos de conciliación, mediación o arbitraje que a menudo ofrecen soluciones más rápidas y mejor adaptadas a las necesidades de los usuarios del sistema, contribuyendo además a reducir la congestión y la sobrecarga de trabajo de los tribunales”⁷

No obstante este compromiso, en la actualidad solo contamos con un Centro de Mediación Familiar dependencia del Poder Judicial Dominicano, importante esfuerzo que funciona en el Distrito Nacional,

⁷ Plan estratégico del Poder Judicial 2009-2013. Publicación de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana., Edición auspiciada con fondo del proyecto de mejora de Acceso a la Justicia Penal de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), Santo Domingo, 2009. Pág. 27

experiencia modelo o piloto que ha demostrado que la mediación como método alternativo de resolución de conflictos no es ajena a la administración de justicia; es preciso destacar también, el servicio de los centros de mediación que operan en las Casas Comunitarias de Justicia, que resuelven una cantidad considerable de conflictos vecinales y comunitarios, fruto del trabajo colaborativo con otras instituciones estatales coordinados por la organización de la sociedad civil Participación Ciudadana, por medio de estas experiencias cientos de usuarios han comprobado que existe otra vía confiable, rápida, económica, participativa y flexible para resolver sus conflictos, gracias al trabajo de profesionales especializados y capacitados en las habilidades, técnicas y competencias necesarias para actuar como terceros imparciales expertos en manejo de conflictos y en la búsqueda de soluciones innovadoras, integrales y definitivas.

Para el avance del acceso a justicia y el cumplimiento cabal de la garantía constitucional del derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita, es preciso producir avances en esta línea de acción claramente definida por nuestro Poder Judicial, tal como expresara la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina “una política de justicia debe brindar a todos los ciudadanos la posibilidad de protección de sus propios derechos, pero no a través de la vía jurisdiccional”; “ el hecho de que se está hablando de métodos alternativos de resolución de conflictos no significa que los jueces queden al margen de esta tarea. Es imprescindible que desde el Poder Judicial se promuevan programas que brinden la posibilidad a todas las personas por igual de acceder al conocimiento, al ejercicio y la defensa de sus derechos”⁸.

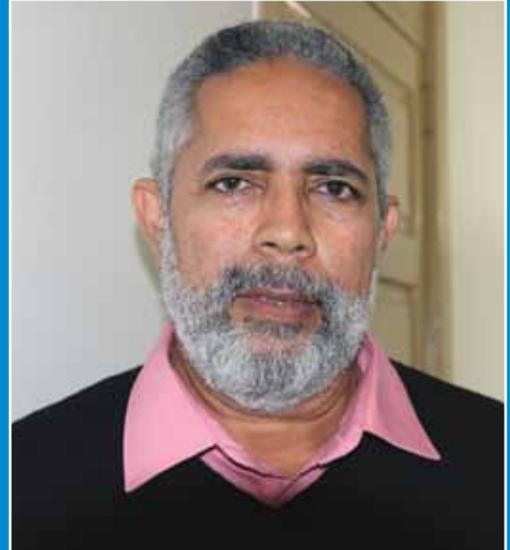
Con las experiencias concretas y probadas producto de la implementación de mecanismos de resolución de conflictos en el Centro de Mediación Familiar y las Casas Comunitarias de Justicia, contamos con las bases para avanzar en políticas públicas que amplíen el acceso a justicia en el territorio de la República, es necesario divulgar las ventajas del uso de estos mecanismos frente al congestionamiento del sistema formal de justicia, es tiempo de seguir creando Centros de Mediación y Conciliación bajo la dirección del Poder Judicial, sería ideal crear una ley que le señale a los jueces y las juezas que los acuerdos de mediación suscritos por un Centro de Mediación deberán ser acogidos sin más formalidad.

Es tiempo de promover un mayor acceso a justicia en nuestro país, a través del fortalecimiento de políticas públicas y la puesta en marcha de programas e iniciativas que inciden directamente en la posibilidad de ofrecer otras vías alternas a la jurisdicción. El aumento de la conflictividad social nos plantea el reto de revisar las formas tradicionales de resolver nuestros conflictos jurídicos, al asumir el acceso a justicia desde una perspectiva amplia y no meramente formal.

El aumento de la conflictividad social nos plantea el reto de revisar las formas tradicionales de resolver nuestros conflictos jurídicos, al asumir el acceso a justicia desde una perspectiva amplia y no meramente formal.

⁸ Highton, Elena. Presentación del mapa nacional de acceso a justicia. Centro de Información Judicial, Agencia de Noticias del Poder Judicial.

Los métodos alternos de resolución de conflictos, ¿tienen futuro en la República Dominicana?



Escrito por: **José Ceballos**
 Coordinador del Proyecto Casas de Justicia y miembro de Participación Ciudadana.

A muchos dominicanos, los métodos alternos de resolución de conflictos tal vez le sean desconocidos, otros tantos podrían verlos como una alternativa de justicia, para la que aún el país no se encuentra preparado y para los que de alguna manera conocen la experiencia, ven en ella una esperanza de acceso a la justicia de miles de ciudadanos.

La desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas tiene razones y raíces históricas. En el caso de la justicia, estas razones podrían hallarse en los obstáculos, sean estos de carácter normativo o instrumental, que encuentran los ciudadanos para acceder a la misma. A estos obstáculos se suman situaciones como el incremento de la violencia, el desconocimiento e irrespeto de las leyes, la impunidad y la corrupción, situaciones éstas que sirven de cultivo

para la conformación de una sociedad reproductora de conflictos.

Lamentablemente como todo relacionamiento humano de la época moderna y post moderna somos una incubadora de conflictos y delitos, los producimos en cantidades industriales, su diversidad supera la tipificación existente en nuestros códigos y tratados. Es tanto el cúmulo, que desborda en grado significativo la capacidad de respuestas de las instituciones judiciales.

“Las instituciones judiciales carecen de seguridad presupuestaria padeciendo infinitas limitaciones para el ejercicio cabal de sus funciones”.

Desde el punto de vista tradicional, correspondería al sistema judicial dar respuestas a las diversas demandas de justicia, por lo que ha de suponerse que

cada país cuenta con un sistema en capacidad de ser guardián efectivo de la Constitución de la República y centinela de la seguridad jurídica de la ciudadanía y sus instituciones. Se espera un sistema judicial en condiciones óptimas para disciplinar el ejercicio del poder, preservar los derechos fundamentales, restaurar a las víctimas lo perdido y resolver la conflictividad generada en toda sociedad. Sin embargo, la realidad que vivimos en gran parte del mundo muestra que lo antes señalado se hace muy difícil, las instituciones judiciales carecen de seguridad presupuestaria padeciendo infinitas limitaciones para el ejercicio cabal de sus funciones.

Las limitaciones que sufre el sistema judicial se revierte contra el ciudadano indefenso y se agrava por la falta de una política educativa basada en los derechos humanos, el incremento de la pobreza, las injerencias políticas en el sistema judicial que afecta su independencia, así como por los tecnicismos excesivos aplicados a los procedimientos judiciales que hacen lenta y costosas las decisiones de los tribunales.

Mientras, la desconfianza ciudadana se incrementa, tribunales y fiscalías repiten la rutina de trabajo desbordados por una demanda ciudadana exagerada, donde además, son más los individuos que por desconocimiento, desinformación, malas experiencias, pérdida de tiempo, costos elevados, engaños y temores no hacen uso de ninguna de las instancias judiciales.

En esta dinámica, la justicia formal está limitada, atiende lo que puede, lo que le permite la capacidad profesional y de trabajo de su personal y los recursos financieros que les son asignados.

La ciudadanía repartida entre los que desbordan las instancias judiciales y los que nunca llegan a las mismas, sienten que viven en un estado de negación de justicia, sin tutela y protección de sus derechos fundamentales y afectada por un sentimiento de injusticia que le surge al interpretar que los que “pueden” encuentran soluciones a pesar de las limitaciones, que a ella se las niegan.

Lo cierto es que el ser humano, y a pesar de todo, valora la necesidad de la justicia y busca ser cobijado y protegido por ella, tiene desconfianza en el actual estado de cosas y aun así no pierde la esperanza. Por ello, aunque no parezca, siempre está dispuesta a buscar soluciones a las controversias que afectan su vida cotidiana.

Entre la desconfianza y la esperanza ciudadana cobran sentido los métodos alternos de resolución de conflictos ya que los mismos al ser aplicados desde su esencia arrojan beneficios de múltiples dimensiones, destacándose entre ellas la reducción de los costos y del tiempo, el incremento de la confianza, la seguridad y la dignidad de las partes. Los involucrados son dueños de su proceso, lo conocen, lo dominan y determinan buscando soluciones de beneficios compartidos.

“Los métodos de resolución de conflictos no son para ricos ni para pobres, son para seres humanos que entienden que todos tenemos derechos y deberes, son un ejercicio democrático que contribuye a la paz pública y al fortalecimiento del Estado de Derecho”.

Aplicados con rigurosidad y con un acompañamiento profesional despejan del ciudadano/a las dudas de ser víctima de la imposición del poder y del engaño. Estando en una posición de ganar-ganar los ciudadanos enfrentados por un conflicto elevan su amistad, descartando cualquier asomo de violencia futura contribuyendo a la convivencia pacífica necesaria para el desarrollo de la sociedad.

Los métodos de resolución de conflictos no son para ricos ni para pobres, son para seres humanos que entienden que todos tenemos derechos y deberes, son un ejercicio democrático que contribuye a la paz pública y al fortalecimiento del Estado de Derecho. No son un medio para descongestionar fiscalías

y tribunales, ayudan a eso pero su función vital es involucrarnos a todos en el quehacer judicial, unas veces cumpliendo las leyes y otras tantas haciéndolas cumplir asumiendo deberes.

El punto clave es llevar a todo ciudadano a ser parte de la prevención del conflicto, y cuando surge, enfrentarlo para resolverlo en un ambiente de diálogo, que no es más que el avance hacia una cultura de paz.

Los métodos de resolución alterna de conflictos, en cualquiera de sus manifestaciones no son ilegales, ni opuestos, ni competencia de la justicia formal, por lo tanto no busca sustituirla sino fortalecerla, llevándola al seno mismo de la ciudadanía y haciéndola partícipe de las soluciones que demanda la sociedad.

Ahora bien, los métodos de resolución alterna de conflictos ¿tienen futuro en la República Dominicana? ¿pueden desarrollarse en una sociedad reproductora de conflictos, inseguridades y engaños? ¿a pesar de la existencia de un código garantistas y de que un sinnúmero de actores, auxiliares y un porcentaje alto de la ciudadanía todavía piensa que la cárcel y la fuerza son la verdadera garantía?

Los métodos alternos de resolución de conflictos tienen futuro y son parte del presente de los dominicanos, avanzan ganando confianza y devolviendo las esperanzas a la ciudadanía, así lo demuestra la práctica de la conciliación en las Fiscalías, los arbitrajes desarrollados por el Centro de Resolución de Controversia de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, los que constantemente se implementan en el área las comunicaciones por INDOTEL, así como el ejercicio diario que se desarrolla en el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial y en las Casas Comunitarias de Justicia de Participación Ciudadana.

Sobre las Casas Comunitarias de Justicia

Las Casas Comunitarias de Justicia son centros comunitarios que tienen por objeto facilitar a los más necesitados el acceso a la justicia y a la municipalidad, es una experiencia de coordinación interinstitucional que involucra ministerios públicos, sector privado y a la sociedad civil con las comunidades para el desarrollo local, la participación, la seguridad ciudadana, la protección de los derechos humanos y la solución de los conflictos comunitarios.

Fundadas en el año 2006, alcanzan presencia en Cienfuegos y La Joya de Santiago, Villa Rosa, la Vega y en Herrera del Municipio Santo Domingo Oeste. En cada una de estas Casas presta sus servicios a las comunidades un Centro de Mediación Familiar y Comunitario, desde el cual miles de residentes de los sectores vulnerables han logrado resolver sus conflictos de manera participativa y gratuita.

En siete años de servicios, las Casas Comunitarias de Justicia han recibido hasta febrero de 2013 a 94,112 habitantes de zonas y barrios vulnerables, de los cuales 51,031 fueron mujeres y 44,081 hombres. De ese total, los centros de mediación trabajaron con 19,422 personas, de las cuales 10,571 participaron en procesos de mediación, lográndose que del ciento por ciento de los casos mediados culminaron en acuerdos el 56% de los conflictos abordados.

Aproximadamente 6,000 personas encontraron solución a sus conflictos sin tener que salir del barrio, ni aportar dinero.

Esta experiencia, así como los esfuerzos que en este sentido se desarrollan desde diferentes espacios e instituciones, nos dan la seguridad de estar construyendo alternativas, capaces de fortalecer la implementación de justicia en el país.

Influencia del balance de poder en la mediación



Escrito por: **Petronila Rosario Adames**
Abogada-mediadora del Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial

Este artículo está fundamentado en el Trabajo de investigación final: “El Empoderamiento en las Tomas de Decisiones en Proceso de Mediación”, para optar por el título de Especialista en Mediación Familiar, PUCMM, año 2012.

La Mediación como método alternativo de solución de conflictos, consiste en la intervención de un tercero imparcial quien facilita la comunicación entre las partes, con el propósito de impulsar acuerdos colaborativos que les resulten mutuamente aceptables. Mientras que el poder es la capacidad de una persona para influir en el comportamiento del otro, y tiene relación directa con las necesidades de ese otro.

En el contexto de la mediación, el poder es la habilidad relativa de las partes para ejercer energía e influir en el proceso de la mediación, para satisfacer sus intereses propios. Es decir, la capacidad de una parte para intentar producir efectos o influencia en la otra.

Los conflictos muchas de las veces son generados precisamente por la lucha de poder entre las partes. Es por ello que la experta en igualdad de género Pilar Pardo Rubio, señala que “La lucha de poder es como una guerra, porque quien tiene el poder no lo suelta tan fácilmente, porque es un sistema de privilegios y quien tiene una posición de ventaja no la suelta tan fácilmente”.

Cuando el poder se centra en una sola de las partes, entonces hay un desequilibrio que aleja las posibilidades de una avenencia justa, por lo que se considera que un conflicto se genera o deviene de los cambios en las personas, estos producen deseos contrapuestos que impulsan a las partes a buscar un medio de abordaje con el propósito de llegar a un fin, este fin el que percibe una de las partes, mien-

tras por otro lado existe la otra parte con similares o distintos impulsos y percepciones, para comprender el conflicto se hace necesario analizar la relación con el cambio.

“Yo estaba terriblemente asustada de mi marido. Si él decía siéntate, yo me sentaba inmediatamente. Si él decía párate, yo me paraba con obediencia implícita. Con empowerment ha cambiado todo eso. Ya no tiemblo ni tiritó con sus maneras brutales. Me paro y cuestionó su autoridad”, Una mujer, al hablar del efecto que ha tenido en su autoestima ser asesorada y orientada en base a sus derechos fundamentales¹.

A lo largo de la historia, la mujer es quien ha vivido subyugada ante distintos poderes, ya sea por una causa o por la otra, (padre, esposo, sociedad). La mujer ha sido marginada, muchas veces voluntariamente otras no. Sin embargo la marginalización es todo lo contrario del empoderamiento, ya que la marginalización se equipara a la exclusión, a la subordinación, sumisión, obediencia, acatamiento, humillación, sometimiento, la falta de poder es la pérdida de ciertas habilidades para colocarte en igualdad de condiciones con la otra parte. Cuando las personas se sienten marginadas pierden la autoestima y la autosuficiencia, llegando a depender de la caridad de otros. (Señora mediadora, yo estoy aquí porque el me sacó de la casa, y yo no tengo a donde ir, además tengo tres hijos, no estoy trabajando y tengo que mantener a esos niños, yo solo quiero que él me dé una de las casitas que tenemos, para yo vivir con mis hijos, si el cree que yo me la merezco).²

Estas personas pierden la autoconfianza y pierden también la capacidad de auto sostenerse. Es pues entonces comprensible que una mujer que se sienta en estas condiciones necesita un empuje, una ayuda, una intervención, un asesoramiento, para contrarrestar esos sentimientos, falta de valor y em-

poderarse hacia el logro de una sanidad mental y física que pueda ayudarse a sí misma y su entorno. Desde nuestro rol de mediadores, se hace imprescindible el ejercicio de esta metodología con la ayuda de otras disciplinas, y así lo explica Anne Desmarest, al establecer que:

“Cada persona debe estar en la capacidad de tomar decisiones siendo consciente de eso, sin estar bajo influencia ni de personas ni de ninguna otra circunstancias”. “La relación de poder entre las partes debe ser equilibrada, sea porque lo es desde el comienzo, sea que el mediador pudo con su trabajo, reequilibrar relaciones de poderes que no eran así al comienzo. Que no haya problemas ni durante la mediación ni fuera de la misma (si existieron violencias, deben haber desaparecido). Las partes respetan el marco instalado por el mediador”³

“Quizá más que juzgar una mediación sólo por su resultado, convenga evaluar si se cumplieron los principios de cooperación y buena fe inherentes al proceso”.⁴

Cuando al final de un proceso de mediación se logra acuerdo, se ponen por escrito sus términos y lo firman las partes, sus abogados y el mediador. Ese acuerdo tiene el valor de un contrato, o sea que vale para las partes como la ley misma. Por lo general se incluye una cláusula en la que se establece que en caso de divergencias volverán a intentar la instancia mediadora.^[5] En la práctica a esta última parte también se le llama Revisión de Acuerdo.

Los temas mayormente abordados en un proceso de mediación que involucran la pareja, son los temas relativos a partición de bienes, como consecuencia de la separación, ya sean estos casados o no, también cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, los temas que los involucran a ellos son: Guarda, Regulación de Visitas, Manutención, Autorización de Viajes

¹ Sen, Gita, “El empoderamiento como un enfoque a la pobreza”. Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación

² Expresión recogida en un caso en mediación

³ Desmarest, Ann, Facilitadora Belga, Especialidad en Mediación Familiar PUCMM, 2012

⁴ La mediación: aspectos generales, Adriona Schiffrin

⁵ La mediación: aspectos generales, Adriona Schiffrin

dentro y fuera del territorio nacional, Relación de Familia, Cuidados de Envejecientes, Herencias, así como otros de índole comunitarios.

El Art. 38 del Código Procesal Penal, plantea la Mediación para facilitar el acuerdo de las partes, y manda que el ministerio público puede solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas en mediación, o sugerir a los interesados que designen una y en la parte in fine, del mismo establece que:

“En los casos de violencia intrafamiliar y los que afecten a los niños, niñas y adolescentes, el ministerio público sólo puede procurar la conciliación cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales”⁶.

A la luz de la interpretación del artículo que precede, el legislador abre las puertas al ejercicio de la mediación y conciliación en materia de violencia intrafamiliar, a instancia de la víctima o su representante legal. También señala cuales son los casos susceptibles de mediación y conciliación, sin embargo en este último párrafo, reserva la facultad a la utilización de este método para la violencia intrafamiliar.

Ha sido objeto de debate el artículo 38 del Código Procesal Penal, respecto a si ¿Es conveniente mediar o conciliar en los casos de violencia intrafamiliar?, primando la corriente que plantea que no debe permitirse los mecanismos alternativos en caso de violencia intrafamiliar, debido a que cuando existe esta, es porque ha habido una fuerza opresora el agresor, quien se ha colocado por encima de la otra parte (Agredida u oprimida), para ejercer fuerza o violencia, en contra de la voluntad de esta, razonando así, existe un desbalance de poder, que a nuestra opinión no deja espacio a una conciliación o mediación libre entre las partes, resultando que la parte oprimida, ofendida, maltratada, no estará en condiciones de igualdad para poder realizar una negociación colaborativa.

Por las razones planteadas se considera que en materia de violencia doméstica no existen condiciones de igualdad entre las partes, por lo que se prevé que permitirlo sería presentar al agresor oportunidad para la ocurrencia de un grave perjuicio en contra de la víctima, en el sentido de que el agresor puede aceptar condiciones de advenimiento con miras a evadir su responsabilidad penal, sin la intención de un cambio o mejora de su comportamiento agresivo.

Otra consideración en ese sentido, lo es la protección y garantía de los bienes jurídicos de las personas, en este caso se trata de la libertad, salud física y dignidad de la persona, elementos vitales en la valoración de los derechos fundamentales de la persona humana, incluso muchas de las veces hasta la propia vida. Visto así, entonces cabe preguntar, ¿Podemos conciliar y mediar la libertad, la dignidad y el peligro de la vida de las personas? dando respuesta a esta cuestionante, no es posible mediar o conciliar esos bienes jurídicos, por el contrario es necesario tutearlos, cuidarlos y protegerlos por encima de la voluntad o el deseo de la propia víctima.

Cuando en un proceso de mediación se observa que existe algún exceso de poder, es cuando una de las partes, realiza solicitudes, que la otra parte no está en condiciones de ofrecer, otras de las veces visualizamos algún exceso cuando una parte realiza solicitudes que no están enmarcadas dentro del agente de la realidad, es decir de estándares, patrones, pautas, modelos o parámetros, de donde partir. Al hablar de agente de la realidad, se les llama también filtros objetivos, porque se enmarcan dentro de lo habitual, lo posible, lo acostumbrado, se equipara también a parámetros normales, cuando una mujer se posiciona sobre pedimentos que sobrepasan estos parámetros, es pues entonces notorio un empoderamiento que raya en el exceso, ya que no hay criterios objetivos, para dichas solicitudes, sino más bien razones muy distanciadas de estos y de la lógica.

El exceso de poder en las personas se manifiesta también, cuando pretenden mezclar los sentimientos con los criterios objetivos, es decir, muchas de las ve-

⁶ Artículo 38 del Código Procesal Penal.

ces, cuando han sido lastimada por alguna conducta del otro, principalmente infidelidades, entonces realizan solicitudes casi siempre desproporcionadas, con el fin de compensar su dolor y hacer sentir su poder.

Sabemos que es difícil escuchar la exigencia de un derecho cuando no se está cumpliendo con un deber, sin embargo, es común escuchar, sobre todo cuando no existen acuerdos sobre honorarios o montos de manutención que las mujeres les dicen a los hombres, “esta bien no aporte nada, si no quieres, pero entonces no vaya a ver los niños, ni a procurarlos, porque quien no puede mantener sus hijos tampoco puede verlo”.

Elementos que dificultan la actuación del mediador.

Las dificultades que presentan las parejas, es algo que reconocemos inmediatamente iniciamos proceso cuyos temas están vinculados al tema de separación personal, ya que establecer con quien quedarán los niños, es algo que el sentimiento entraña una razón y el agente de la realidad reporta otra, es decir no necesariamente se debe valorar quien quiere, sino quien puede, es ahí una de las dificultades latentes.

Otra dificultad, es determinar y consensuar entre las partes ¿Cómo vamos a realizar los aportes económicos para los hijos? ¿Cuáles son los factores a considerar?; ¿Será el status en el que han vivido los menores?; ¿El status que les corresponde a los menores?, o ¿debemos considerar la situación económica de los padres?, o ¿la situación económica del país?; o ¿las necesidades de los niños?; o ¿Alguna otra consideración?; Cuestionantes de apasionante reflexión.

Generalmente se produce un desajuste entre las necesidades y las posibilidades. Sin embargo ante todas estas cuestionantes debemos tomar en cuenta el interés superior de los niños/as, independientemente de todas esas consideraciones, hay una realidad latente, y lo es la necesidad de alimentos de los niños, hay estándares, parámetros, criterios objetivos que hay que considerar.

Ejemplificando sobre el empoderamiento en los hombres, exponemos parte de una historia, escuchada en una sala de mediación: Hombre: “He venido aquí porque he solicitado a la madre de mis hijos que permita que yo pueda edificar una casita encima de la casita de nosotros, para mis hijos porque yo pienso mudarme fuera del país con mi esposa actual y quisiera dejar un techo para mis hijos que ellos tengan algo donde vivir, algo de ellos, algo donde se cobijen y se amparen, pero ella se niega, yo no comprendo porque ella se niega porque es un beneficio para ellos incluso para ella también”.

Postulado o primera historia que cualquier persona se identifica con ella por todo lo que implica, precisamos informar que la señora se negó a firmar el acuerdo de confidencialidad, aunque le explicamos que dicho compromiso no tiene vinculación con el tema a tratar, que es el compromiso de todos, guardar secreto sobre todas las informaciones que se manejen en el proceso. Aún con las explicaciones dadas, la negativa se mantuvo, lo que permitimos a los fines de escuchar la segunda historia.

Señora: “Mire señora, nada de lo que dijo ese señor es verdad, todo es mentira”. “Esa casita donde yo vivo, es mía, es verdad que cuando nos casamos sus padres nos dieron el espacio donde hoy está la casa, pero esa casa se quemó y se destruyó, y yo reuní los documentos necesarios y la adquirí a través de Bienes Nacionales, ese señor no me daba nada para la manutención de mis tres hijos, hoy día son hombres, mayores de edad, él me debe todo ese dinero, porque nunca me lo pagó, tuve que meterlo preso, y aun así, prefirió irse del país, para no darle a sus hijos lo que correspondía”. “Lavé y planché para criar mis hijos y no les hizo faltar nada, esa casita, fui yo sola que la eché hacia adelante, y mire una foto, no es una casa es una esquina, su familia me hacen mucho daño me tiran basuras en el frente, me tiran cosas que hieden, por hacerle la maldad, si el quiere darle algo a los muchachos que le compre en otro lado como le hizo a dos hijas que tiene chiquita que le compró una casita, pero encima de la mía no, yo no

lo permito, además mis hijos se oponen a eso, ellos tampoco quieren”.

Es importante señalar que no todos los acuerdos son viables o beneficioso para las partes, incluso, muchas de las veces el mediador no debe impulsar acuerdos si entiende que estos no se realizan en planos de igualdad y libertad entre las partes, por toda la historia contada en esa sala de mediación, pudimos percibir que había desbalance de poder y desconfianza almacenada a lo largo de muchos años que no era posible desmontar en apenas dos horas estándar de las sesiones y 4 en caso de una segunda sesión.

La falta de poder en una de las partes, puede ser evidenciada cuando vemos las imprecisiones, ambivalencia, indecisiones, aceptación de las propuestas del otro, con facilidad, sumisión, falta de argumentación y motivación y otros elementos a considerar, por lo que es importante que como mediadores podamos vislumbrar algunos indicadores que evidencien la falta de poder o el exceso, al momento de tomar decisiones, y todo ello por la importancia que reviste los resultados. El mediador debe percatarse cuando una de las partes no solo realiza solicitudes fuera del agente de la realidad respecto a las posibilidades de la otra parte, sino tratar de evitar los tonos elevados, las manifestaciones inadecuadas, así como las descalificaciones personales, que podrían incrementar el conflicto, además de impedir la comunicación y poner en peligro la continuidad de las negociaciones y esto se da generalmente cuando una de las partes esta muy empoderada o considera que solo sus derechos deben prevalecer por encima de los derechos de la otra persona.

Es importante que el mediador pueda reconocer las actitudes hostiles a los fines de enmendarlas colaborando con la parte que no está recibiendo buen trato, algunas veces hay que estar muy activo para percibir hasta las connotaciones de algunas expresiones, interpretar los silencios, así como el lenguaje no verbal, para estabilizar, saber manejar y equilibrar la comunicación.

El mediador percibiendo el empoderamiento

Algunos especialistas, establecen que el empoderamiento se genera a través de la confianza en el mediador, a través de la conexión personal y a medida que avanza la mediación, en esta parte corroboramos con el presente planteamiento en el sentido de que cuando entramos a una sala de mediación, cada caso es diferente, porque las personas participantes también los son, y generalmente todo el acontecer futuro de un proceso va a depender mucho de esa primera impresión.

Conteste con el anterior planteamiento somos de opinión que el mediador irá fortaleciendo la capacidad de las partes, en la medida en que importante los intereses de los mismos y se sientan en capacidad de tomar decisiones. Sin embargo los participantes irán empoderándose en la medida en que se sientan en confianza, se les tome en cuenta, se le escuche y se le demuestre que real y efectivamente son los protagonistas en el proceso.

En nuestra experiencia de trabajo, resulta alentador cuando una de las partes plantea dentro de un proceso que reconoce algunas virtudes personales de la otra parte, aquí hay una revalorización que facilita una posible avenencia, por ejemplo si se escucha, “Reconozco que él es buen padre, siempre se ha ocupado de sus hijos, muy responsable”, ante tal estímulo casi podemos establecer que surge una transformación lo que facilita la actuación del mediador, si por el contrario las partes se niegan a responder ante una pregunta que implique algún reconocimiento, entonces casi siempre hay dificultad.

El mediador trabaja para alcanzar un acuerdo exitoso entre las partes que no solo resuelva la situación conflictiva, sino que mejore las relaciones futuras entre ellos, sin embargo en caso de no lograrlo no significa que el mediador haya fracasado, sino, el proceso bien puede ser éxito ya que aunque la diferencia subsiste, puede mejorar la relación o ver la situación de una manera más clara, incluso a veces ni

siquiera habían tenido la oportunidad de escucharse y a través de una mediación lo hacen.

“El acuerdo no es lo básico lo importante es el consenso” Cuando hay crisis debe primar el equilibrio y la serenidad, así plantea Nelson Espinal Báez, al establecer que hay que desarrollar capacidades y habilidades de negociación. Señala que las aspiraciones de un buen negociador deben ser el logro de resultados justos, inteligentes y deseables, que satisfagan la mayor cantidad de intereses, deseos, aspiraciones y temores de las partes.⁷

Muchas decisiones pudieran conducir a acuerdos, sin embargo no todos los acuerdos son sustentables, no todos los acuerdos son cumplidos, y no todos los acuerdos conducen a la satisfacción de las necesidades de las partes. De lo que se trata en un proceso de mediación es lograr un acuerdo que resuelva la diferencia entre las partes y que al tiempo pudiese también mejorarse la relación y más aún cuando éstas seguirán en contacto a través del tiempo, porque el vínculo o nexo que los une, los fuerza a seguir tratando a futuro.

Las personas que toman mejores decisiones son aquellas que tienen una estructura interna muy sólida y estable. Sus decisiones son fruto de sus convicciones. Está evidenciado que las decisiones que se toman de manera apresurada, solucionan el conflicto, pero no el problema, ya que la prisa no siempre es productiva, es decir, es preferible darse tiempo a meditar, a reflexionar e incluso a consultar antes de tomar decisiones que ha de repercutir en la vida futura de las personas.

Otro punto importante será aquel en que una de las partes pudiese estar proponiendo arreglos que lesionen sus propios derechos, e incluso insistir en reconocer que su propuesta es la que desean o que aceptan la propuesta planteada, sin imaginar que pudiese estar lesionando sus derechos, otro punto que

resolvería el conflicto, pero no el problema, ya que posteriormente pueden ver más allá de lo que vieron en un momento en la sala de mediación.

Cuando se observa que una decisión pudiese estar en violación a la Ley, o que pudiese afectar los derechos de una de las partes o derechos de personas que no estén presentes, entonces no se debe impulsar acuerdos de esta naturaleza, independientemente de que sean las mismas partes quienes lo propongan. Cuando las partes llegan aun acuerdo, donde la falta de poder esta presente, entonces serán acuerdos desventajados con niveles de cumplimiento muy bajos.

Al tomar decisiones que implican un cambio de vida, es decir el final de una relación y el inicio de otra, entonces es importante para las vidas de las personas, que exista un equilibrio de poder, que los coloque en igualdad de condiciones que ambas partes decidan libremente respecto a lo que quieren sentir, respecto al trato que desean recibir y al que están en disposición de ofertar. Un acuerdo con balance de poder, es un acuerdo con equilibrio, con conciencia, con serenidad, firme en la sustancia, que sea respetuoso de las personas, y basado en criterios objetivos, con responsabilidad y que haya compromiso con el proceso, un acuerdo con balance es un acuerdo claro, operativo, funcional y exitoso.

Se espera que en un acuerdo exitoso, estén contemplados o se disfrute de todas las ventajas que ofrece la mediación como método alternativo de solución de conflictos, ante lo planteado acudimos a la Tesis, sustentada por Leidy Venecia Feliz Peña y Leslie Del Carmen Santa Nova, titulada “La Mediación Intra-judicial como Alternativa a la Solución de Conflictos en Asuntos de Familia” donde señalan las siguientes ventajas o bondades de este proceso, a saber:

- Mantiene la salvaguarda de las relaciones personales respecto de las normas legales.
- Disminuye sensiblemente el coste afectivo que supone acudir al litigio.
- Sustituye la dinámica ganador/perdedor por la de ganador/ganador.

⁷ Espinal Báez, Nelson, “El acuerdo no es lo básico lo importante es el consenso” periódico Listín Diario, 23/4/2008.

- Permite el descubrimiento de intereses comunes.
- Aumenta el protagonismo de las partes.
- Las partes asumen la responsabilidad de sus propias decisiones.
- Evita manipulaciones de los hijos.
- Perdurabilidad de los acuerdos al tratarse de acuerdos propios y no impuestos por un tercero.
- Permite el control de ambas partes.
- Ofrece comunicación facilitada entre las partes.
- Evita la incertidumbre del resultado.
- Permite decisiones más flexibles y adaptadas al caso concreto.
- Previene futuros o mayores conflictos.
- El Proceso de mediación posibilita la creación de una atmósfera de cooperación entre los padres de la cual, obviamente, los hijos se benefician.
- Reduce el riesgo de que los padres utilicen a los hijos como moneda de cambio en el transcurso de la negociación.
- Previene posibles respuestas negativas en los hijos posteriores a la separación de los padres.
- Entrena a la pareja en la negociación.
- Permite a los padres la oportunidad de tomar decisiones en un clima de colaboración relativas a los hijos y a su futuro.
- Ofrece un acuerdo adaptado a las necesidades particulares de cada familia.
- Disminuye el costo emocional del proceso de separación.
- Ahorra tiempo y dinero.
- Es un proceso equitativo, favorece a ambas partes.
- Es un proceso confidencial, que hace sentir cómodos a las partes.
- Evita litigios largos e innecesarios.
- Es un proceso más flexible y creativo que el rígido y formalizado procedimiento judicial.
- Es un proceso más económico y con acento al futuro.
- Descongestiona el sistema judicial.⁸

Se recomienda haya balance de poder entre las partes en mediación, con lo cual se obtiene igualdad, lo que implica respeto de todos, se obtendrán acuerdos justos, equitativos, y así el disfrute de las bondades expuestas, para alcanzar el objetivo general, que es cultura de paz y un mejor acceso a justicia.

El mediador trabaja para alcanzar un acuerdo exitoso entre las partes que no solo resuelva la situación conflictiva, sino que mejore las relaciones futuras entre ellos

⁸ Feliz Peña, Leidy Venecia y Santa Nova, Leslie Del Carmen, Tesis: "La Mediación Intrajudicial como Alternativa a la Solución de Conflictos en Asuntos de Familia" Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) 2009.

*Los interesados pueden hacer
sus aportes académicos
escribiendo su solicitud al correo:*



info@enj.org

*atención al Consejo Editorial
de Saber y Justicia.*

GALERÍA

Actividades destacadas



De izquierda a derecha: Gervasia Valenzuela Sosa, Claus Roxin, Imme Roxin y Jacinto Castillo en el marco de una visita institucional a la Escuela Nacional de la Judicatura.



El destacado jurista alemán Claus Roxin firmando el libro de visitantes distinguidos de la Escuela.



Integrantes del Consejo Directivo de la Escuela durante la primera reunión del año 2013. De izquierda a derecha: Juan F. Puello Herrera, Gervasia Valenzuela Sosa, Daira C. Medina, Mariano Germán Mejía, Yadira de Moya Kunhardt, Elías Santini Perera y José F. Pérez Volquez.



El magistrado Mariano Germán Mejía tomando el juramento de las juezas: Yadira de Moya Kunhardt y Daira C. Medina como integrantes del Consejo Directivo de la Escuela.



La magistrada Claribel Nivar recibiendo un reconocimiento por parte del presidente del Consejo Directivo, Dr. Mariano Germán Mejía por la labor realizada en representación de los jueces de Primera Instancia y equivalentes.



De izquierda a derecha: William C. Headrick, Mary Fernández, Mariano Germán Mejía y Gervasia Valenzuela Sosa durante la puesta en circulación II Compendio Jurídico Dominicano.



Aspirantes a juez de paz del grupo 2-2012 junto a la dirección de la Escuela en un acto conmemorativo al 169 aniversario Independencia Nacional.



Empleados y estudiantes de la Escuela entonando el himno nacional.



El magistrado Wilson Gómez Ramírez, vicepresidente del Instituto Duartiano durante el conversatorio sobre la vida y obra de Juan Pablo Duarte, en el marco del bicentenario del patricio.



De izquierda a derecha: Jacinto Castillo, Gervasia Valenzuela, Wilson Gómez Ramírez y Manuel Ramírez Suzaña durante la conferencia por el bicentenario de Duarte.



Grupo de Aspirantes a Juez de Paz del grupo 1-2012 realizando un acto con motivo a la Independencia Nacional.



Aspirantes a jueces de paz y empleados de la ENJ en visita al Palacio Nacional con motivo a la semana de integración cultural de la Escuela.



Gervasia Valenzuela Sosa, representando a la Escuela Nacional de la Judicatura en la Reunión de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIAEJ) realizada en México.



Jacinto Castillo y Luz Mata junto a representantes del Poder Judicial en el lanzamiento de la campaña "Modelando lo que Somos" en la Escuela.

Infórmese sobre
nuestras capacitaciones en:

www.enj.org

o solicite información escribiéndonos a:

admisiones@enj.org

Tel.: 809 686-0672

Ext. 431

Últimas publicaciones



Revista Saber y Justicia

No. 2-2012 Igualdad de Género

En nuestra revista anterior hablamos de la Igualdad de Género, visión de la situación a nivel nacional e internacional.



II Compendio Jurídico Dominicano William Headrick

Esta publicación es un instrumento de investigación que permite localizar leyes, resoluciones, decretos y sentencias de interés. El compendio se mantiene actualizado constantemente en una versión digital creada en wikipedia. Se puede acceder por: <http://headrickenj.org>.

1998-2013

15 ANIVERSARIO



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana



JUSTICIA & SOCIEDAD
Escuela Nacional de la Judicatura

“Atrévete a Salir del Despacho”

Información en: www.enj.org • info@enj.org



PRÓXIMAS ACTIVIDADES:

**Distrito Nacional
Santo Domingo
San Francisco de Macorís**



Para mantenerse al tanto de todas nuestras actividades, oferta académica y publicaciones, visite nuestra página web **www.enj.org**.

Síguenos a través de nuestras cuentas de **Facebook y Twitter** o escribanos a **info@enj.org**.

Estamos disponibles de lunes a viernes en horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

Con gusto le atenderemos.



<https://www.facebook.com/portal.enj>



<https://twitter.com/enjweb>



ESCUELA NACIONAL
DE LA JUDICATURA
República Dominicana

www.enj.org | info@enj.org

César Nicolás Penson No. 59, Gazcue, Teléfono: 809 686-0672, Fax: 809 686-1101
Santo Domingo, República Dominicana.